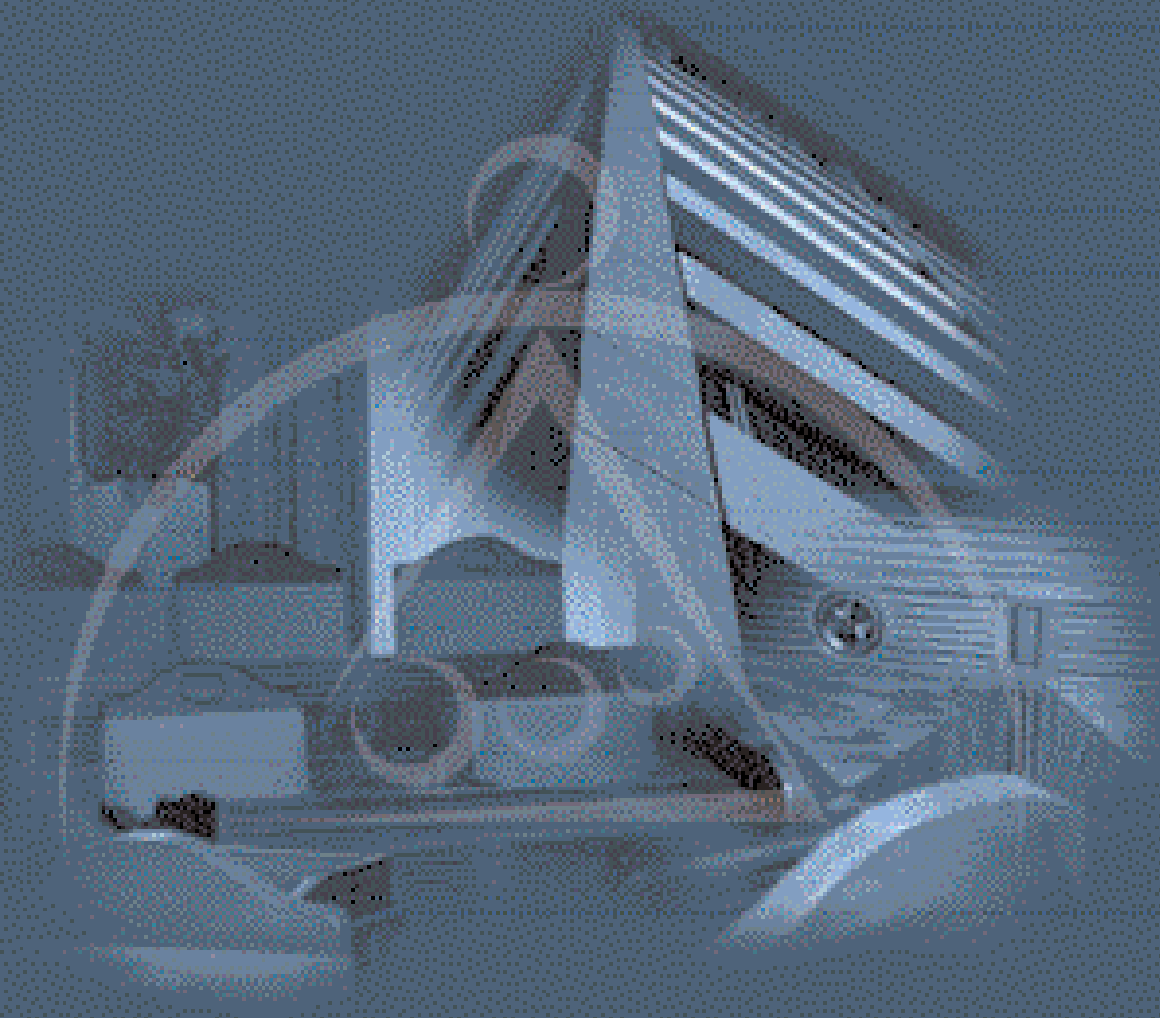


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

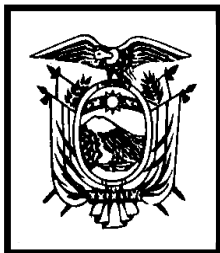
**REGISTRO OFICIAL**

*Año III- Quito, Martes 10 de Febrero del 2009 - N° 525*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 10 de Febrero del 2009 -- N° 525

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		de esta Cartera de Estado, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil .....	
			5
<b>DECRETO:</b>			Págs.
1558	Modifícase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva .....	027	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 016, publicado en el Registro Oficial N° 286 de 8 de febrero del 2008, mediante el cual se delegó atribuciones a la Subsecretaria del Litoral .....
	2		5
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
606	Déjase sin efecto el Acuerdo N° 604 del 15 de enero del 2009, expedido a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, al no ser posible el viaje a La Paz-Bolivia .....	1035	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....
	4		6
608	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo .....	1037	Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Docentes y Empleados de la Escuela Nacional de Enfermería, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....
	4		6
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
025 MF-2009	Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria General de Finanzas, encargada ..	1038	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Fundación para la Integración del Niño Especial (FINE), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....
	4		7
026 MF-2009	Designase al economista Reinaldo Roca Salazar, Vocal en representación		
			<b>SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:</b>

<p>001 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000 ..... Págs. 8</p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIONES:</b></p> <p><b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b></p> <p>002 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar el contrato para la impresión de diez mil (10.000) formularios para el control del pluriempleo y ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público ..... 9</p> <p>003 Autorízase el remate de siete vehículos de propiedad de este Ministerio mediante concurso cerrado ..... 9</p> <p>004 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar el contrato para la impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientas (4'949.700) especies fiscales para la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ..... 10</p> <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:</b></p> <p>003 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (<i>Zea mays</i> L.) para siembra (semilla) procedente de México ..... 11</p> <p>004 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación del agente de control biológico <i>Eretmocerus eremicus</i>, procedente de Holanda ..... 12</p> <p>005 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación del agente de control biológico <i>Encarsia formosa</i>, procedente de Holanda ..... 13</p> <p style="text-align: center;"><b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b></p> <p>GGN-0044-2009 Calificase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la contratación para la adquisición de 10 rollos de plástico industrial para proteger de las lluvias a las mercancías y bultos que se encuentran a la intemperie en la bodega 22 del Primer Distrito ..... 14</p> <p>106 Apruébanse los pliegos para la “contratación de la consultoría mediante lista corta para la fiscalización del contrato para la prestación de servicios enlaces de comunicaciones para interconectar la Gerencia General de la CAE con los distritos aduaneros, subgerencias distritales y entidades del Estado” ..... 15</p>	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:</b></p> <p>244-DIRG-2008 Expídese el Reglamento para valorar las publicaciones, estadísticas y material cartográfico ..... 16 Págs.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b></p> <p>Déjanse sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p> <p>SBS-INJ-2009-020 Ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez ..... 18</p> <p>SBS-INJ-2009-021 Ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo ..... 19</p> <p style="text-align: center;"><b>PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXTRACTOS:</b></p> <p>- Extractos de consultas del mes de diciembre del 2008 ..... 19</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNCION JUDICIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:</b></p> <p>Recursos de casación en los juicios penales y de revisión seguidos a las siguientes personas:</p> <p>329-2006 Angel Homero Peralta Valencia y otra como autores del delito de abigeato ..... 30</p> <p>503-2006 Jorge Darwin Correa Tinoco por tenencia y posesión de estupefacientes, delito tipificado en el Art. 64 (Hoy 62) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ..... 32</p> <p style="text-align: center;"><b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b></p> <p>- Cantón San Miguel de Ibarra: De creación de la Unidad Ejecutora para el Proyecto “Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura” ..... 37</p>
---	--

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo 117-A del 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Producción, correspondiéndole concertar las políticas y acciones que adoptará, entre otras instituciones, el Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1450 del 24 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre del 2008, se le otorga al Ministerio de Coordinación de la Producción, independencia administrativa y financiera, disponiendo también que absorba al Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, y por tanto, asumiendo todas sus funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal, recursos, patrimonio, activos y pasivos;

Que es prioritario para el sector productivo, contar con políticas intersectoriales que asistan eficaz y oportunamente sus requerimientos, para que este alcance niveles óptimos de calidad, productividad, competitividad y sea sostenible en un entorno óptimo para la inversión nacional y extranjera;

Que la competitividad, al ser sistémica y multidimensional, atraviesa todos los ámbitos del sector productivo con la finalidad de incrementar la productividad, generar valor agregado, desarrollar territorialmente las regiones del país, promover la innovación y transferencia tecnológica, para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que es responsabilidad del Estado la competitividad sistémica y el desarrollo integral del sector productivo, mediante la consolidación de un marco apropiado en los aspectos legal, institucional, infraestructura, educacional, financiero y económico;

Que el comercio interior y exterior, al ser un componente consustancial del desarrollo productivo y competitivo del Ecuador, requiere también de políticas que articulen e integren a los actores económicos nacionales y extranjeros con el fin de dinamizar la actividad productiva, garantizar condiciones reales y justas de comercialización y competencia, como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, minimizando las distorsiones de la intermediación y promoviendo la sustentabilidad;

Que para la consecución de los precitados fines estatales es preciso disponer la reorganización administrativa y funcional de las entidades ministeriales competentes; y,

En el uso de las facultades conferidas por el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Sustitúyanse las letras i) y r) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por las siguientes: “i) Ministerio de Industrias”, y “r) Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización”.

**Art. 2.-** Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva, el texto “de la Producción,” por el siguiente: “de la Producción, Competitividad y Comercialización”;

**Art. 3.-** Reemplácese en el primer inciso del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el texto “Ministerio Coordinador de la Producción”, por el siguiente: “Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización”, y “Ministerio de Industrias y Competitividad” por “Ministerio de Industrias”.

**Art. 4.-** El Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización tendrá un delegado en los siguientes órganos y cuerpos colegiados creados por los correspondientes decretos ejecutivos:

- Comité de Coordinación Nacional para la Promoción de Inversiones.
- Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.
- Directorio de Agencia Ecuatoriana de Calidad Agropecuaria.
- Unidad Nacional de Almacenamiento.
- Consejo Superior de Desarrollo PYMES.
- Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

**Art. 5.-** Se traspasan al Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, todas las atribuciones y competencias de coordinación que en materia de Competitividad tenía el Ministerio de Industrias y Competitividad, a excepción de aquellos programas en ejecución relacionados con la competitividad industrial.

**Art. 6.-** En el Decreto Ejecutivo 1450 del 24 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre del 2008 y en general en cualquier otra norma en la que diga “Ministerio de Coordinación de la Producción”, deberá decir “Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización”.

**Art. 7.-** Sustitúyase la Subsecretaría de Competitividad del actual Ministerio de Industrias y Competitividad por la Subsecretaría de Productividad Industrial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, realizará todas las acciones y gestiones que fueren necesarias para la plena ejecución y aplicación del presente decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Derógase expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

**Segunda.-** De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización; de Industrias; y, de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

f.) Xavier Abad, Ministro de Industrias.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 29 enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 606

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 00496-DM-MIES-09 del 19 de enero del 2009 de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que informa que por asuntos de fuerza mayor relacionadas a su salud, le imposibilitan participar como observadora internacional en el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, prevista para este 25 de enero, en la ciudad de La Paz-Bolivia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Acuerdo N° 604 del 15 de enero del 2009, expedido a favor de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, al no ser posible su viaje a La Paz-Bolivia, en base al justificativo expuesto en el primer considerando del presente cuerpo legal.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 608

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio-MT-N° 20090104 del 20 de enero del 2009 de la ingeniera Carmen Chávez Escobar, Subsecretaria de Administración y Finanzas del Ministerio de Turismo, en el que solicita la autorización para que la economista Verónica Sión de Josse, titular de esa Cartera de Estado, sea declarada en comisión de servicios en el exterior con derecho a remuneración a fin de que pueda participar en la Feria Internacional de Turismo, FITUR 2009 así como también en varias reuniones de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en las que se analizará el impacto de la actual crisis financiera en el sector turístico, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid-España del 26 al 31 de enero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo, en la ciudad de Madrid-España del 26 al 31 de enero del 2009, a fin de que participe en la Feria Internacional de Turismo, FITUR 2009, así como en varias reuniones de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en las que se analizará el impacto de la actual crisis financiera en el sector turístico.

**Artículo Segundo.-** los gastos que demanden el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán asumidos por el Fondo de Promoción Turística del Ecuador.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 27 enero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 025-MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

**Considerando:**

Que, desde el 28 de enero al 1 de febrero del 2009, la suscrita viajará a participar en el VIII Foro Social Mundial a realizarse en Belem (Brasil);

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez V., Subsecretaria General de Finanzas, encargada, desde el 28 de enero al 1 de febrero del 2009, en consideración que en esas fechas, me encontraré participando en el VIII Foro Social Mundial a realizarse en Belem (Brasil).

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 del enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 026 MF-2009**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, dispone la integración de los directorios de las autoridades portuarias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 057 - MEF - 2007, expedido el 8 de marzo del 2007.

**Artículo 2.-** Designar Vocal en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al economista Reinaldo Roca Salazar, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 027**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que con Acuerdo Ministerial N° 016, publicado en el Registro Oficial N° 286 de 8 febrero del 2008, el Ministro de Finanzas delegó atribuciones a la Subsecretaria del Litoral, para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para la remodelación física y equipamiento de la oficina que ocuparía la Subsecretaría del Litoral en el edificio Gobierno del Litoral, sobre la base del Reglamento Interno de Contrataciones de este Ministerio;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, se derogó la Codificación de la Ley de Contratación Pública y cualquier otra norma especial de contratación que contengan otras leyes, dejando sin efecto la base legal que sustentó la expedición del referido Acuerdo Ministerial N° 016; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Derogar el Acuerdo Ministerial N° 016, publicado en el Registro Oficial N° 286 de 8 febrero del 2008, mediante el cual, el Ministro de Finanzas delegó atribuciones a la Subsecretaria del Litoral, para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarios para la remodelación física y equipamiento de la oficina que ocuparía la Subsecretaría del Litoral en el edificio Gobierno del Litoral.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 1035

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro.

Que, mediante oficio No. 20-APETCOBE ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20651-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en asambleas extraordinarias del 11 y 13 de junio del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2678 de 2 de diciembre de 1986;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 2374-DAL-VP-MIES-08 de 16 de octubre de 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Colegio Municipal Experimental "Sebastián de Benalcázar", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitana, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Art. 3.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 4.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

**Art. 5.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 21 de octubre del 2008.

N° 1037

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00223 de 20 de octubre de 1998, se concedió personería jurídica a la



Asociación de Docentes y Empleados de la Escuela Nacional de Enfermería;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 30 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20698-MIES-E, la señora Elsa Cecilia Almeida Arroba, socia fundadora de la Asociación de Docentes y Empleados de la Escuela Nacional de Enfermería; manifiesta desconocer el domicilio y ubicación de las demás socias fundadoras, y por lo que se ha disminuido el número de miembros permitidos por la ley, cuenta con tres socias la organización; la asociación no ha adquirido bienes de ninguna naturaleza por lo que el estado actual del patrimonio es de cero como anota en la declaración juramentada del 12 de septiembre del 2008, por todo estos hechos considera pertinentemente se proceda a su disolución; por lo que solicita se dé por terminada, la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 2343-DAL-VP de 7 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Docentes y Empleados de la Escuela Nacional de Enfermería; con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 00223 de octubre 20 de 1998, mediante el cual se concedió personería jurídica a la Organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre de 2008

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.-30 de octubre del 2008.

ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 1 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20837-MIES-E, la Directiva de la Fundación para la Integración del Niño Especial (F.I.N.E.), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en asamblea general de 30 de del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 004062 de 29 de septiembre de 1992;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 2377-DAL-VP-MIES-08 de 14 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación para la Integración del Niño Especial (F.I.N.E.), por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación para la Integración del Niño Especial (F.I.N.E.), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

**Art. 2.-** La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Art. 3.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 4.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre si, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

N° 1038

MINISTERIO DE INCLUSION

**Art. 5.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 24 de octubre del 2008.

**No. 001**

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se fijó los valores por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 31 de diciembre del 2008 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, con lo cual se modificó, rectificó e incluyó nuevos valores y servicios;

Que los valores por concepto de ingreso de autogestión que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros deben ajustarse para que las unidades extractivas y productivas con mayor capacidad de explotación y almacenamiento aporten mas a dicha autogestión;

Que en el Acuerdo No. 264, expedido el 31 de diciembre del 2008 que reformó el Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000 se mantuvieron, introdujeron y omitieron valores, conceptos y error de articulado que son necesarios rectificar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del R. O. No. 144 de 18 de agosto del 2000; y en el literal a) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el R. O. No. 84 del 15 de mayo del 2007,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000.**

**Art. 1.-** En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se modifica y se incluyen los siguientes valores y servicios:

CONCEPTO	DOLARES
<b><u>PERMISOS DE PESCA PARA BARCOS</u></b>	
<b>Barcos atuneros</b>	
-Caña y línea	200,00
-Polivalentes	300,00
<b>EQUIPADOS CON PALANGRE</b>	
-Hasta 50 TRN	200,00
-51 a 100 TRN	250,00
-Más de 100 TRN	10,00 x c/TRN
<b>EQUIPADOS CON RED DE CERCO</b>	
-Hasta 50 TRN	250,00
-51 a 100 TRN	300,00
-101 a 149 TRN	500,00
Más de 150 TRN	10 x c/TRN
<b>BARCOS CAMARONEROS</b>	
Equipados con red de arrastre	200,00
Equipados con trampas	250,00
<b>BARCOS DE PESCA BLANCA</b>	
<b>EQUIPADOS CON PALANGRE</b>	
Hasta 50 TRN	250,00
Más de 50 TRN	10,00 x c/TRN
<b>EQUIPADOS CON RED DE CERCO</b>	
Hasta 50 TRN	250,00
Más de 50 TRN	10,00 x c/TRN
<b>BARCOS SARDINEROS</b>	
<b>EQUIPADOS CON RED DE CERCO</b>	
Hasta 50 TRN	250,00
Más de 50 TRN	10,00 x c/TRN
<b>INSPECCION DE TEDs</b>	100,00
Trámite de autorización para importación, contrato de asociación y arrendamiento de barcos	2.000,00
Autorizaciones por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, por importación a consumo o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, deposito industrial o similares	20 x c/Ton métrica

**Art. 2.-** Quedan en vigencia los demás valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por autogestión y los servicios establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 2000605, promulgado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000 y sus reformas.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 264 expedido el 31 de diciembre del 2008.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Manta, el 8 de enero del 2009.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

**N° 002**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial N° 009 de 8 de enero del 2009, autorizó la emisión y sometió a la normativa específica los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de diez mil (10.000) formularios para el Control del Pluriempleo, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada uno; y, ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de Certificado de No Tener Impedimento Legal para ejercer cargo público, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada una, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo 1 de su oficio MF-STN2009-56 de 6 de enero del 2009;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978 el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la prestación de servicios que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que mediante oficios Nos. S.2009-053-IGM-a y 2009-0076-IGM-a-93 de 13 y 15 de enero del 2009, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas, con sus respectivos anexos;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos N° 20-CFI-MP-2009 de 16 de enero del 2009, certifican que la partida presupuestaria N° 2009-1309999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación; Que con oficio N° MF-STN-2009-286 de 19 de enero del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación remite a la Subsecretaría Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 199 de 24 de julio del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de diez mil (10.000) formularios para el Control del Pluriempleo, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada uno; y, ciento cincuenta mil (150.000) solicitudes de Certificado de No Tener Impedimento Legal para ejercer cargo público, a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada una, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 44.640,00).

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

**N° 003**

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que los bienes que fueren inservibles, u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado;

Que el Líder del Microproceso de Transportes con oficio MF-SA-CRMYS-UT2008-0400 de 15 de septiembre del 2008 informa a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad el detalle del análisis efectuado al ciclo de vida que tienen los vehículos de propiedad de esta Secretaría de Estado; y, determina que el 67% de los automotores han tenido un uso entre 10 y 16 años desde su fabricación, lo que repercute en altos costos de mantenimiento y consumo de combustible;

Que con sumilla constante en el oficio N° MF-SA-CRMYS-2008 3072 de 15 de octubre del 2008, el Subsecretario Administrativo autoriza se inicie el proceso correspondiente para el remate de varios vehículos de propiedad de este Ministerio;

Que la Coordinación Financiera Institucional con oficios Nos. 1002 y 1076 MF-SA-CFI-MC-2008 de 28 de octubre y 2 de diciembre del 2008, remite a la Coordinación de

Recursos Materiales y Seguridad los oficios Nos. 140 y 154 MF-SA-CFI-SC-2008 de 27 de octubre y 27 de noviembre del 2008, mediante los cuales el delegado de esa coordinación envía el correspondiente informe de inspección previa de los vehículos de propiedad de esta institución, recomendando el remate de 8 vehículos, por así convenir a los intereses institucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar el remate de siete vehículos de propiedad del Ministerio de Finanzas mediante concurso cerrado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	MODELO	COLOR	AÑO	PLACAS	EXISTENCIA	ESTADO
Jeep	Grand Cherokee Limited	Gris	1997	PEM-814	11 años	Parado
Ford	Camioneta	Rojo	1997	PEM-813	11 años	Parado
Jeep	Cherokee Laredo	Rojo	1995	PEM-073	13 años	Parado
Toyota	Tacoma	Blanco	1995	PEM-811	13 años	Parado
Kia	Besta 12 C STD	Azul	1992	PEN-171	16 años	Dañado
Jeep	Grand Cherokee Limited	Blanco	1997	PEM-812	11 años	Dañado
Nissan	Pathfinder 33 Wide A/T	Rojo	1998	PEM -524	10 años	Dañado

**Art. 2.-** Confórmese la Junta de Remates de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del reglamento ibídem, integrada por los siguientes miembros:

1. La Subsecretaria Administrativa, quien lo presidirá.
2. La Coordinadora Financiera Institucional o su delegado.
3. La Subsecretaria General Jurídica o su delegado, quien actuará como Secretaria de la Junta.

Integrarán con voz informativa pero sin voto la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad y un delegado de la Coordinación de Contratación Pública Administrativa y Laboral.

**Art. 3.-** La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaria Administrativa, quien informará respecto del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 004

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario

Interno; 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial N° 411 de 8 de diciembre del 2008, autorizó la emisión y sometió a la normativa específica los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos (4'949.700) especies fiscales para la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, de distintas clases y varios valores de comercialización, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo 1 de su oficio MF-STN2008-7765 de 24 de noviembre del 2008 y oficio MF-STN-2008-8117 de 12 de diciembre del 2008;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 14, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978 el Instituto Geográfico Militar, IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que de acuerdo a lo dispuesto con el numeral 21 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado mediante artículo 115 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, el impuesto al valor agregado sobre la prestación de servicios que realicen las instituciones del Estado se encuentran grabados con IVA tarifa 0%;

Que mediante oficio N° 2009-0005-IGM-a-67 de 13 de enero del 2009, el Director del Instituto Geográfico Militar, IGM, remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas, con sus respectivos anexos;

Que la Coordinadora Financiera Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos N° 18-CFI-MP-2009 de 16 de enero del 2009, certifican que la partida presupuestaria N° 2009-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio N° MF-STN-2009-211 de 14 de enero del 2009, la Subsecretaria de Tesorería de la Nación remite a la Subsecretaria Administrativa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 2 del Acuerdo Ministerio N° 199 de 24 de julio del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos (4'949.700) especies fiscales para la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de distintas clases y varios valores de comercialización, al Instituto Geográfico Militar, IGM, por el monto total de quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y ocho

con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 556.978,75).

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**N° 003**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, la AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (*Zea mays* L.) para siembra (semilla) procedente de México.

**Art. 2.-** Las semillas de maíz provendrán de lugares de producción y empresas registradas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México, cuya lista será enviada anualmente a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Art. 3.-** Los requisitos para la importación de grano de maíz (*Zea mays* L.) para siembra (semilla) procedente de México son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, solicitado en el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. La semilla de maíz será envasada en recipientes (fundas) nuevos.
3. Tratamiento fitosanitario en el puerto de embarque en México, con fosforo de aluminio 56% por 72 horas, con una dosis de 3-4 tabletas por TM y con un fungicida protectante.
4. Certificación oficial que señale que el envió del producto está libre de: *Acidovorax avenae subsp. avenae*, *Caulophilus oryzae*, *Claviceps gigantea*, *Cryptolestes pusillus*, *Pantoea stewartii*, *Prostephanus truncatus*, *Sitophilus zeamais* y *Trogoderma variabile*.
5. Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de México.
6. Inspección por personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar la situación fitosanitaria y toma de muestra para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

**Art. 4.-** En el Certificado Fitosanitario de Exportación se consignará, los datos de los tratamientos aplicados y la siguiente declaración adicional: Los granos semilla de maíz se encuentran libres de *Acidovorax avenae subsp. avenae*, *Caulophilus oryzae*, *Claviceps gigantea*, *Cryptolestes pusillus*, *Pantoea stewartii*, *Prostephanus truncatus*, *Sitophilus zeamais* y *Trogoderma variabile*.

**Art. 5.-** Se deroga la Resolución N° 023 de 5 de diciembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 238 de 22 de diciembre del 2007; sobre el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de maíz (*Zea mays* L.) para siembra (semilla) procedente de México.

**Art. 6.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de enero del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 004

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, la AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto

Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del agente de control biológico *Eretmocerus eremicus*, procedente de Holanda.

**Art. 2.-** El agente de control biológico, provendrá de centros de producción registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda, cuya lista será enviada anualmente a la AGROCALIDAD.

**Art. 3.-** Los requisitos fitosanitarios de importación del agente de control biológico son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación solicitado en el área respectiva de la AGROCALIDAD, previo a la certificación y embarque del producto en Holanda.
2. Una certificación, oficializando la identificación taxonómica del agente de control biológica.
3. El producto debe venir en envases nuevos y de primer uso.
4. Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda.
5. Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

**Art. 4.-** En cumplimiento al Art. 8 de la Resolución N° 013, de la primera exportación del agente de control biológico de cada empresa registrada por la (ONPF) de Holanda, se tomará una cantidad suficiente de *Eretmocerus eremicus*, para efectuar una prueba de eficacia biológica en ambiente confinado bajo procedimientos que se establezcan en un protocolo aprobado por la Coordinación de Investigación Fitosanitaria. Esta prueba será supervisada y aprobada por la AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Art. 6.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de enero del 2009.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo. Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 005

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, la AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del agente de control biológico *Encarsia formosa*, procedente de Holanda.

**Art. 2.-** El agente de control biológico, provendrá de centros de producción registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda, cuya lista será enviada anualmente a la AGROCALIDAD.

**Art. 3.-** Los requisitos fitosanitarios de importación del agente de control biológico son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación solicitado en el área respectiva de la AGROCALIDAD, previo a la certificación y embarque del producto en Holanda.
2. Una certificación, oficializando la identificación taxonómica del agente de control biológica.
3. El producto debe venir en envases nuevos y de primer uso.
4. Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Holanda.
5. Inspección por personal técnico fitosanitario de AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

**Art. 4.-** En cumplimiento al Art. 8 de la Resolución N° 013, de la primera exportación del agente de control biológico de cada empresa registrada por la (ONPF) de Holanda, se tomará una cantidad suficiente de *Encarsia formosa* para efectuar una prueba de eficacia biológica en ambiente confinado bajo procedimientos que se establezcan en un protocolo aprobado por la Coordinación de Investigación Fitosanitaria. Esta prueba será supervisada y aprobada por la AGROCALIDAD.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

**Art. 6.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de enero del 2009.- Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

---

**No. GGN-0044-2009**

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION  
ADUANERA ECUATORIANA**

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la*

*entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;*

Que el artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 establece: *“De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7,908.97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del Área Administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

*“Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos”;*

Que con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de la República de 1998 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilizar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97;

Que con el fin de dar cumplimiento a la reforma citada en el considerando tercero, esto es, que las contrataciones que se realicen por el procedimiento de ínfima cuantía tengan el carácter de excepcional, esta Gerencia General dada la necesidad operativa propia y de las gerencias distritales que no pueden quedar sin atención inmediata, mediante Resolución Administrativa No. GGN-1104-2008 del 19 de septiembre del 2008, enunció los tipos de bienes, servicios y obras que se contratarían bajo ese carácter, para que las dependencias a quienes se desconcentró las atribuciones de tramitación de los procesos de ínfima cuantía continúen realizándolos;

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del 2009, el Ec. Fabricio Morán, Jefe Administrativo del Primer Distrito, solicitó al Departamento Administrativo con carácter de urgente la adquisición de 10 rollos de plástico industrial para poder cubrir de las lluvias a la



mercancía y bultos que se encuentran a la intemperie en la Bodega 22 del Primer Distrito.

Que mediante informe de disponibilidad presupuestaria No. 025 de fecha 16 de enero del 2009 partida No. 530899 por concepto de "Otros de Uso y Consumo", se certifica la existencia de fondos por el valor de US \$ 1.350,00.

Que mediante oficio No. DAM-OF-(I)-0049 de fecha 16 de enero del 2009, el Econ. Francisco Verduga S., del Departamento Administrativo, solicitó a la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativa Financiera y RRHH, gestionar a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica la calificación por excepción de los 10 rollos de plástico industrial, cuyo presupuesto referencial para dicha contratación es de US \$ 1.350,00;

Que debido a la necesidad de proteger los bienes institucionales o que se encuentran bajo responsabilidad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que corren riesgo debido a la temporada de invierno u otros factores climáticos; y,  
En uso de las facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Primero.-** Calificar de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la contratación para la adquisición de 10 rollos de plástico industrial para proteger de las lluvias a las mercancías y bultos que se encuentran a la intemperie en la bodega 22 del Primer Distrito.

**Segundo.-** La Gerente Administrativa Financiera será la única responsable por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. 28 de enero del 2009. f.) Ilegible.

No. 106

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que el artículo 40 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

*"Montos y Tipos de Contratación: La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:*

*2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior (coeficiente 0,000002 que es igual a US \$ 31.635,00) y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 (US \$ 237.269,31) por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;...".*

Que el artículo 42 segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento General, los Pliegos, Términos de Referencia, Presupuesto Referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes";*

Que el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública establece: *"Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de llevar adelante la etapa precontractual en los procesos de lista corta y de concurso público hasta la negociación con el o los consultores oferentes; y, concluirá su actuación con el informe del proceso de evaluación, dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante, que incluya la recomendación de adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso";*

Que mediante oficio No. GDI-DIT-OF-1248 de fecha 22 de julio del 2008, el Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente de Desarrollo Institucional, comunicó al Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que la institución actualmente se encuentra en el proceso de contratación de los servicios de enlaces a nivel nacional, y debido a esto, el personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Institucional ha procedido a elaborar los términos de referencia técnicos que deben considerarse para la contratación del servicio de fiscalización de dichos enlaces;

Que mediante oficio No. GDI-DIT-OF-2074 de fecha 21 de noviembre del 2008 ingresado con hoja de trámite No. 08-01-GEDI-03028, el Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente de Desarrollo Institucional, solicitó a la Econ. María Pía Williams C., Gerente Administrativa Financiera y RRHH, cambiar el valor inicial del presupuesto referencial de US \$ 60.000,00 ya aprobado por su Gerencia según oficio No. GAF-GRH-OF-1686 con partida No. 503604 por el valor de US \$ 95.901,19;

Que mediante Informe de Disponibilidad Presupuestaria No. 124 de fecha 24 de Noviembre del 2008, se informó la existencia de recursos por el valor de US \$ 95.901,19 por concepto "Fiscalización e Inspección Técnica" con cargo a la Partida No. 530604;

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Primero.-** Aprobar los Pliegos para la “CONTRATACION DE LA CONSULTORIA MEDIANTE LISTA CORTA PARA LA FISCALIZACION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ENLACES DE COMUNICACIONES PARA INTERCONECTAR LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA CON LOS DISTRITOS ADUANEROS, SUBGERENCIAS DISTRITALES Y ENTIDADES DEL ESTADO” solicitados por la Gerencia de Desarrollo Institucional.

**Segundo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a los veintiséis días del mes de enero del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana .

Corporación Aduanera Ecuatoriana. Secretaría General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos. 28 de enero del 2009. f.) Ilegible.

**No. 244-DIRG-2008****EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS****Considerando:**

Que, la Ley de Estadística vigente, responsabiliza al Director General de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, es necesario disponer de un Reglamento que norme los procedimientos para valorar las publicaciones impresas y en medios magnéticos que edita el INEC, así como para la reproducción del material cartográfico estadístico analógico, digitalizado e información estadística georeferenciada; de tal manera que permita recuperar los costos de producción;

Que, se requiere, además, normar la edición de las publicaciones destinadas para la venta y las de entrega a título gratuito así como la reproducción de material cartográfico estadístico analógico, digitalizado e información estadística georeferenciada;

Que, las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen que los formularios y documentos que utilicen las entidades públicas proporcionarán información

completa y permitirán eficiencia, economía y transparencia de las operaciones;

Que, en el INEC se deben adoptar las medidas administrativas para el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y disposiciones internas de la institución; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA VALORAR LAS PUBLICACIONES ESTADISTICAS Y MATERIAL CARTOGRAFICO.**

**DE LAS PUBLICACIONES**

**Art. 1.-** Para efectos de esta resolución se considerará como publicación al documento impreso y los reproducidos en medios magnéticos, que sirven para hacer pública la información estadística diligenciada y editada por el INEC.

**Art. 2.-** Las publicaciones impresas o en medios magnéticos serán valoradas y gratuitas considerando la inversión y el tiraje de la edición.

**Art. 3.-** Se designarán ejemplares gratuitos impresos para las bibliotecas de la institución. Las que se comprometa entregar gratuitamente mediante convenios específicos, se hará en medios magnéticos, así como para la Presidencia y Vicepresidencia de la República y otras entidades del sector público y direcciones regionales (zonales), según requerimientos, previa autorización escrita del Director General.

**Art. 4.-** El tiraje de las publicaciones estadísticas impresas y en medios magnéticos, será determinado por la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas en base al criterio técnico resultante de los requerimientos de la Oficina Matriz y direcciones regionales (zonales), por efecto de la demanda de usuarios, previa autorización del Subdirector General.

**Art. 5.-** Para el cálculo de la inversión o costo productivo de la edición de una publicación impresa se considerarán los siguientes ítems:

- Papel.
- Película.
- Revelador de película.
- Fijador de película.
- Placas Solna.
- Revelador de placas.
- Tintas.
- Cartulina.
- Otros cuyo gasto se pueda contabilizar y prorratar para el número de ejemplares impresos y valorados.

**Art. 6.-** Para el cálculo de la inversión o costo productivo de la edición de una publicación en medios magnéticos, los factores a considerar para determinar su precio de venta

estará acorde con el costo unitario del disco compacto más la complejidad del procesamiento de la información.

En el caso que los usuarios soliciten información estadística específica y extraordinaria que no se encuentren contempladas en ninguna de las publicaciones regulares, en el precio de venta se considerará, además de los anteriores factores, un valor adicional en razón de que esa información requiere de una exclusiva inversión de horas hombre para ordenarla y procesarla; la determinación del precio de venta de este tipo de información estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la misma que coordinará, para el efecto, con la Dirección de Desarrollo Tecnológico. Con las excepciones calificadas como tales por la máxima autoridad de la institución, para las instituciones del sector público.

**Art. 7.-** Las publicaciones estadísticas que edita el INEC serán ingresadas en la Unidad de Administración de Bienes de la institución, de acuerdo a la resolución respectiva, para su correspondiente custodia, almacenamiento y distribución.

**Art. 8.-** La Unidad de Administración de Bienes no se hará cargo de publicaciones que no están respaldadas por la correspondiente resolución.

**Art. 9.-** La orden para la venta de las publicaciones impresas o en medios magnéticos que edita el INEC en la Oficina Matriz y Dirección Regional Norte, lo efectuará la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas. En las demás direcciones regionales (zonales) estará cargo de la Unidad de Comunicación Social correspondiente.

**Art. 10.-** Cuando se editen publicaciones en medios magnéticos (discos compactos) se los deberá diferenciar entre los valorados y los gratuitos para evitar confusiones en los inventarios e incluir en la impresión de las etiquetas la numeración correspondiente de conformidad con la resolución que autoriza su edición y las palabras "valorado" o "gratuito" según el caso.

**Art. 11.-** La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas mantendrá constante coordinación con la Unidad de Administración de Bienes sobre el número de ejemplares existentes para la venta; así como, le informará mensualmente sobre el número de publicaciones vendidas por suscripción, a fin de determinar el saldo existente para la venta y mantendrá un registro y control físico de las publicaciones vendidas por suscripción hasta la entrega de la publicación al usuario, disposición que se llevará a efecto tanto en la Administración Central como en las direcciones regionales (zonales) en las unidades correspondientes.

**Art. 12.-** En las ventas por suscripción se debe establecer el compromiso de retirar las publicaciones compradas e informar al suscriptor que una vez comunicado de la disponibilidad de la publicación, esta se la reservará dependiendo de la vigencia y tipo de publicación, hasta por un año (desde la fecha de su publicación). Si durante ese tiempo no ha sido retirado, el INEC podrá disponer de aquellas de conformidad con la ley, excepto venderlos.

**Art. 13.-** Para la venta de las publicaciones en las direcciones regionales del INEC, el Jefe de la Unidad de

Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Oficina Matriz solicitará a la Unidad de Administración de Bienes, mediante comunicación escrita, el envío del número de ejemplares a cada uno de estos procesos desconcentrados.

**Art. 14.-** La custodia de las publicaciones estadísticas que se remitan a las direcciones regionales, estarán bajo la responsabilidad del Administrador de Bienes o del Jefe Regional de Servicios Administrativos, según el caso.

**Art. 15.-** Las publicaciones estadísticas valoradas, que se encuentren fuera de uso y que no presten ningún interés al público, serán dadas de baja a través del custodio inmediato en coordinación con el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de conformidad con la normativa general vigente.

#### DEL MATERIAL CARTOGRAFICO

**Art. 16.-** Se refiere al material cartográfico analógico, digitalizado e información estadística georeferenciada que produce el INEC.

**Art. 17.-** La orden para la venta del material cartográfico analógico, digitalizado e información estadística georeferenciada, la emitirán las unidades de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en coordinación con las unidades de Geografía Estadística correspondientes.

**Art. 18.-** El valor de la reproducción del material cartográfico estadístico analógico, digitalizado e información estadística georeferenciada, será determinado por la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Geoestadística, considerando la metodología de cálculo del costo de producción de este tipo de material estadístico.

**Art. 19.-** Se excepciona del pago por reproducción del material cartográfico estadístico analógico y digitalizado a las instituciones con las que el INEC suscriba convenios, en los cuales se establezca como deberes de la institución la entrega de material cartográfico específico.

**Art. 20.-** Los estudiantes con credencial que acrediten esta calidad pagarán el 50% del valor de la venta al público, por cada metro cuadrado de la cartografía analógica hasta un máximo de dos metros cuadrados por mes; con relación a la cartografía estadística digitalizada e información estadística georeferenciada, hasta el límite de una jurisdicción cantonal, por trimestre.

**Art. 21.-** Las copias del material cartográfico estadístico analógico, para los trabajos de campo que se realizan en el INEC, se las concederá previo visto bueno del Jefe de la Unidad de Geoestadística, en la Oficina Matriz, y de los jefes regionales de Geografía Estadística en cada una de sus jurisdicciones. Para el caso de cartografía estadística digitalizada e información georeferenciada se emitirá previa autorización del Subdirector General.

**Art. 22.-** Para efecto del control del material utilizado en la reproducción de cartografía analógica, digitalizada e información estadística georeferenciada se utilizarán los mismos formularios que fueron aprobados en su debida oportunidad y que permanecerán vigentes con la presente resolución, a saber:

1. SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA ESTADISTICA ANALOGICA Y DIGITALIZADA.- El mismo que contiene información sobre el tipo de copia, material y área de copiado medida en metros cuadrados en el caso de copias analógicas; y, según la metodología para el cálculo de la cartografía digitalizada en este otro caso, con el objeto de facilitar a las unidades de Administración de Caja o Recursos Financieros Regional, la elaboración de la factura correspondiente; su uso, exclusivamente para la venta, será de responsabilidad de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en coordinación con la Unidad de Geostatística.
2. SOLICITUD DE COPIAS DE CARTOGRAFIA ESTADISTICA ANALOGICA Y DIGITALIZADA.- Este formulario contiene información sobre la unidad solicitante, el motivo por el cual se requiere las copias (asunto), tipo de copias, cantidad, jurisdicción y material a utilizar en la reproducción requerida; su uso será de responsabilidad de la Unidad de Geostatística en la Oficina Matriz y de las unidades de Geografía Estadística de las direcciones regionales.
3. REGISTROS Y CONTROLES DE ESTUDIANTES QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA ESTADISTICA ANALOGICA Y DIGITALIZADA.- En donde se hace constar los datos personales, datos educacionales y datos del servicio que se prestó.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 23.-** Para la venta de las publicaciones y reproducción de material cartográfico estadístico analógico y digitalizado, las facturas de pago se elaborarán en la Unidad de Administración de Caja de la Dirección Financiera, en la Oficina Matriz, y en la Unidad de Recursos Financieros, en las direcciones regionales (zonales), de conformidad con la información provista por la persona que emite la orden de venta de publicaciones y/o por la persona encargada de la reproducción del material cartográfico, en cada caso.

**Art. 24.-** La orden para la venta de publicaciones estadísticas y para la reproducción de material cartográfico estadístico analógico, la efectuará el funcionario designado por el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de entre su personal, en la Oficina Matriz; y por el que designen los directores regionales en su jurisdicción; quienes, para el caso de venta de cartografía estadística digitalizada e información estadística georeferenciada coordinará con la Unidad de Geostatística.

**Art. 25.-** La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas actualizará por iniciativa propia o por disposición de la máxima autoridad del INEC, la valoración de las publicaciones; y, en coordinación con la Unidad de Geostatística la reproducción del material cartográfico estadístico analógico y digitalizado, en función de los costos de los materiales y del mantenimiento de los equipos, la misma que será aprobada por el Director General mediante resolución respectiva.

**Art. 26.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la respectiva publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y Jefe de la Unidad de Geostatística de la Oficina Matriz y direcciones regionales (zonales) en cada una de sus jurisdicciones.

**Art. 27.-** Derógase las resoluciones Nos. 042-DIRG-93 de 5 de enero de 1994 y 144-DIRG-2007 de 7 de diciembre del 2007.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Rossman Camacho C., Director General del INEC, Subrog.

**N° SBS-INJ-2009-020**

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2003-0170 de 11 de marzo del 2003 y N° SBS-INJ-2005-0561 de 3 de octubre del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y

reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Marcelo Geovanny González Jiménez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2003-0170 de 11 de marzo del 2003 y N° SBS-INJ-2005-0561 de 3 de octubre del 2005.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

N° SBS-INJ-2009-021

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0709 de 18 de septiembre del 2002 y N° SBS-INJ-2005-0690 de 28 de noviembre del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación,

observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil - arquitecto Manuel Edmundo Guayasamín Trujillo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resoluciones N° SBS-DN-2002-0709 de 18 de septiembre del 2002 y N° SBS-INJ-2005-0690 de 28 de noviembre del 2005.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**  
**SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS**  
**DICIEMBRE 2008**

**ALCALDE: RENUNCIA PARA PARTICIPAR EN**  
**ELECCION POPULAR**

**CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON**  
**CHONE.**

**CONSULTA:**

Si de conformidad con el Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, el Alcalde en funciones debe renunciar para postularse a la misma dignidad en las próximas elecciones.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Considero que la renuncia de las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo distinto al que desempeñen, prevista en el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, no es exigible a los alcaldes en funciones que se postulan a la misma dignidad.

Lo dicho, sin perjuicio de las competencias del Consejo Nacional Electoral para organizar y dirigir el próximo proceso electoral.

**OF. PGE. N°:** 05499 de 23-12-2008.

#### **CONTRATOS DE CONCESION Y EVENTUAL RENOVACION**

**CONSULTANTE:** CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA -CAE-.

#### **CONSULTA:**

Si la facultad de aprobar los contratos de concesión de las bodegas que prestan el servicio aduanero de almacenamiento temporal y su eventual renovación, por parte del Directorio de la CAE, es discrecional o reglada.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aprobar los contratos de concesión de las bodegas que prestan el servicio aduanero de almacenamiento temporal no es discrecional, tanto más que, dicha concesión está sometida al procedimiento, contemplado en la Ley de Modernización del Estado.

Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad de la CAE la decisión de aprobación de los contratos de concesión y la eventual renovación de los que haya celebrado.

**OF. PGE. N°:** 05498 de 23-12-2008.

#### **CERTIFICADOS DE REDUCCION DE EMISIONES CERS: VENTA INTERNACIONAL DE CARBONO -PROCEDIMIENTO-**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.

#### **CONSULTA:**

Puesto que las emisiones de carbono no son bienes públicos de ninguna naturaleza -de hecho, no son bienes de conformidad con las normas aplicables de la legislación ecuatoriana-, ¿se requiere o no autorización, pronunciamiento previo por parte de alguna autoridad del Estado, concurso público o procedimiento interno específico alguno para su venta en el mercado internacional del carbono por medio de los denominados "Certificados de Reducción de Emisiones CERS (*Certificate Emissions Reductions*)" de que tratan el Convenio Marco Sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas (United Nations Framework Convention on Climate Change UNFCCC) y el Protocolo de Kyoto?"

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La venta de los Certificados de Reducción de Emisiones, CERS en el mercado internacional del carbono, no está sujeta a ninguna normativa legal del Ecuador, y por tanto a

ningún concurso público o procedimiento interno alguno, sino a la normativa contemplada en el Convenio Marco Sobre el Cambio Climático de las Naciones Unidas y el Protocolo de Kyoto antes señalados; aserto que se evidencia además en el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, "estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".

**OF. PGE. N°:** 05256 08-12-2008.

#### **CESTTA: REGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO**

**CONSULTANTE:** CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO (CESTTA - ESPOCH).

#### **CONSULTA:**

Si es que el CESTTA se encuentra sujeto a las disposiciones del Libro I y del Libro II de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

El personal docente e investigadores universitarios, técnico - docente, profesional y directivo del Centro de Servicios Técnicos y Transferencia Tecnológica Ambiental de la Facultad de Ciencias (CESTTA ESPOCH) está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el personal no docente de dicho centro está sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, o a los Códigos de Trabajo o Civil, según fueren empleados o trabajadores, de acuerdo a las características contractuales.

**OF. PGE. N°:** 05332 de 10-12-2008.

#### **COMBATIENTES DEL CONFLICTO BELICO DE 1995: REVALORIZACION DE SUELDOS Y PENSIONES**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

#### **CONSULTAS:**

1.- "De conformidad con los artículos 4, 6 y 11 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, sus reformas, el Decreto Ejecutivo 2444 del 4 de enero 2005 y demás normativa aplicable, la pensión que corresponde a los discapacitados total o parcial permanente, así como a los deudos de los fallecidos, debe revalorizarse automáticamente cada vez que exista variación en los sueldos del personal militar en servicio activo?"

2.- “Cuando el primer inciso del artículo 6 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, que beneficia al personal de discapacitados total permanente o parcial permanente en igualdad de condiciones, establece que la pensión será equivalente a una remuneración completa, según el grado o el cargo que hubiere estado desempeñando el ex combatiente declarado discapacitado total o parcial, debe entenderse que dicho concepto atiende a un concepto de haber militar o remuneración homologada?”.

3.- “Con arreglo a lo previsto en el último inciso del artículo 6, en concordancia con el último inciso del artículo 11 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, debe entenderse que la pensión inicial de los discapacitados total o parcialmente, será aquella que corresponda al grado o función que el ex combatiente ostente al momento en que se produzca la baja y se verifique el derecho?”.

4.- “Los costos que impliquen la asistencia de salud y técnica (prótesis), para el personal militar que no cumplió el tiempo de servicio legalmente requerido para recibir las prestaciones de pensionista del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, pero a quienes asiste el derecho por disposición de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, deben ser cubiertos con recursos del Estado?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Las pensiones de montepío y de incapacidad total o parcial permanente deben revalorizarse automáticamente cada vez que exista variación en los sueldos del personal militar en servicio activo.

2.- En tal sentido, debe entenderse que la remuneración a la que aluden los artículos 4 y 6 de la Ley de Gratitud y Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, se refiere al ahora denominado “Haber Militar” o remuneración homologada.

3.- La pensión inicial será aquella que corresponda al grado o función que el ex combatiente ostente al momento en que se produzca la baja y se verifique el derecho.

4.- Los combatientes del Alto Cenepa que sufrieron discapacidad a consecuencia de actos de servicio, tienen derecho a las prestaciones de salud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, entre ellas las de rehabilitación y prótesis, aún cuando el siniestrado no cumpla con los requisitos para causar las prestaciones, las mismas que serán cubiertas por el ISSFA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995.

**OF. PGE. N°:** 05340 de 10-12-2008.

---

**COMODATO: ENTIDAD EDUCATIVA PRIVADA**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON EL TAMBO.

**CONSULTA:**

Si es procedente que el Municipio de El Tambo entregue en comodato propiedades a favor del Colegio Particular Guadalupe Larriva.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Procede la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, únicamente a escuelas y colegios públicos, no siendo procedente dicha entrega a entidades educativas privadas, como es el caso del Colegio Particular Guadalupe Larriva, institución educativa que por su naturaleza persigue fines de lucro.

**OF. PGE. N°:** 5473 de 22-12-2008.

---

**CONTRATACION DE INFIMA CUANTIA**

**CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DEL CANTON MONTUFAR.

**CONSULTA:**

“Es aplicable las contrataciones de ínfima cuantía estipuladas en la Sección IV del Capítulo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pese a no estar contemplada en la Ley de la materia?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La disposición, no contraviene el espíritu de lo contemplado en el Capítulo IV de la Ley Orgánica mencionada, al contrario regula un aspecto relativo a la contratación de cuantías inferiores, no previstas. En tal virtud, el artículo 102 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe aplicarse.

**OF. PGE. N°:** 05355 de 10-12-2008.

---

**CONTRATACIONES PARA OBRAS BIENES Y SERVICIOS: EXPLORACION Y EXPLOTACION HIDROCARBURIFERA -REGIMEN DE EXCEPCION-**

**CONSULTANTE:** PETROPRODUCCION.

**CONSULTAS:**

1.- El Reglamento de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, su instructivo y demás normativa especial de esta empresa, ¿Se encuentran vigentes?.

2.- Si la Resolución INCP No. 001-08, en su Art. 2 prevé: “Hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública emita la resolución correspondiente, fúciltese a las entidades que antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se regían por la Ley de Contratación Pública, a aplicar los procedimientos que utilizaban en función de sus leyes o normas particulares...”; mas recordando que se derogó toda normativa especial de contratación pública, salvo lo exceptuado, como se ha dicho, ¿Qué debe entenderse cuando se hace referencia a que “se autoriza la aplicación de los procedimientos que se utilizaban en función de sus leyes y normativas particulares”, atendiendo a que estas últimas están derogadas?”.

3.- Para atender cuales actividades se encuentran dentro del régimen de excepción, debe estarse a estas definiciones, especificando que se entenderán como tales las actividades directamente relacionadas con la explotación y exploración hidrocarburífera, surgen las siguientes inquietudes:

A.- Los contratos para actividades directamente relacionadas con la exploración y explotación hidrocarburífera, ¿Son los contenidos en los Arts. 1 y 2 de la Ley Especial de Hidrocarburos?. De ser afirmativa la respuesta, eso implicaría que tales contratos ya tienen normativa especial y no necesitan de otra reglamentación?.

B.- Si la pregunta anterior tiene una respuesta afirmativa, ¿Los contratos de obras y servicios específicos, que tienen su fundamento en el Art. 17 de la misma ley especial, estarían dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que no se encontrarían dentro de la excepción citada?.

C.- Si dichos contratos de obras y servicios específicos encontraban su regulación en el Reglamento de Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, mas estando estos derogados, ¿Qué reglamentación les será aplicable?.

D.- ¿Debe PETROPRODUCCION, conforme a los procedimientos que tenía en virtud de su normativa especial, seguir cobrando bases, garantía de seriedad de oferta, pedir informes previos a los entes del control y otros requisitos que ha derogado la LOSINCOP?.

#### PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- El Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales se encuentra derogado, para todas aquellas contrataciones que no provengan de exploración y explotación de hidrocarburos que ejecute directamente PETROECUADOR, pero, por lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución INCP No. 001-08, debe aplicarse en lo que no contravenga a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública emita la resolución correspondiente. Sin embargo, de manera inmediata, PETROECUADOR y sus empresas filiales deberán desarrollar conjuntamente con el Instituto Nacional de Contratación Pública los modelos y procedimientos necesarios para aplicar la Ley Orgánica citada.

Cuando PETROECUADOR requiera contratar obras bienes y servicios relacionados con actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a cargo de la propia empresa aplicará el Reglamento de Contratación para Obras, Bienes y Servicios Específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales.

3.- A.- Para la contratación de estas actividades y de todas aquellas directamente relacionadas con explotación y exploración de hidrocarburos se debe continuar aplicando el Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, que se encuentra vigente en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del acápite Derogatorias de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

B.- La contratación de las actividades directamente relacionadas con explotación y exploración de hidrocarburos se debe continuar aplicando el Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, que se encuentra vigente en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del acápite Derogatorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

C.- Con respecto a los contratos directamente relacionados con explotación y explotación de hidrocarburos se estará a lo contestado en las preguntas A y B que anteceden.

D.- Precisamente por encontrarse derogadas las disposiciones al respecto, no corresponde cobrar por bases, exigir la garantía de seriedad de oferta y tampoco es necesaria la emisión de informes previos para los casos que se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a los que transitoriamente se aplican las disposiciones del Reglamento de Contratación para obras, bienes y servicios específicos de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, incluidas las contrataciones de obras bienes y servicios que deba realizar PETROECUADOR cuando ejecuta directamente actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que como se ha señalado en este pronunciamiento se sujetan al Reglamento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos vigente en PETROECUADOR.

OF. PGE. N°: 05342 de 10-12-2008.

---

#### CONTRIBUCIONES: ENTIDADES PUBLICAS

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR.

#### CONSULTA:

Si Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar debe seguir realizando egresos entre otras entidades a favor de la Contraloría General del Estado y a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, así como los desembolsos para la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria (SEPROM).

#### PRONUNCIAMIENTO:

La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar debe continuar efectuando los egresos económicos, entre otras entidades a las mencionadas en la consulta.

OF. PGE. N°: 05348 de 10-12-2008.

---

#### CONVENIO DE COMPLEMENTACION AUTOMOTRIZ DE LA COMUNIDAD ANDINA

CONSULTANTE: MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD.

#### CONSULTAS:

1. "Existiendo una contradicción entre las disposiciones del Convenio de Complementación Automotriz de la Comunidad Andina de Naciones y las normas sobre derechos humanos de los migrantes y las personas con



discapacidad, contenidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales señalados en el punto 2 de esta consulta, ¿prevalecen las primeras o las segundas?”.

2. “Procede que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, no obstante el Convenio de Complementación Automotriz de la Comunidad Andina -CAN-, en base a las normas sobre derechos humanos contenidas en la Constitución de la República, tratados y convenios internacionales, adopte como medida positiva o acción afirmativa una resolución en virtud de la cual permita a los migrantes ecuatorianos que retornan al Ecuador y a las personas con discapacidad la importación de un vehículo, aún cuando tenga la condición de usado?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Convenio de Complementación en el Sector Automotriz de la Comunidad Andina de Naciones no contiene precisiones que afecten a los derechos humanos de los ciudadanos de los países suscriptores del Convenio, ni las garantías que al respecto establece nuestra Constitución, sino que se limita a prever regulaciones comerciales específicas para el sector automotriz en la Subregión Andina que, como se señala en el segundo considerando de dicho instrumento internacional buscan “...fortalecer e impulsar el desarrollo de la industria automotriz en la Subregión, aprovechar el mercado ampliado subregional, promover las exportaciones de los productos automotores, atender las exigencias de los acuerdos de integración regionales y aprovechar las oportunidades derivadas de los mismos.”. Por ello, no existe contradicción entre lo publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 las disposiciones de este convenio y las normas constitucionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes y personas con discapacidad.

En otras palabras, el Convenio comercial mencionado se aplica dentro de la Subregión Andina para el caso de importación de vehículos y partes automotrices, y debe ser observado por el Ecuador, por intermedio de su órganos públicos competentes, como son el Ministerio de Industrias y Competitividad y el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sin crear ninguna excepción no prevista en el Convenio, que constituye un acuerdo comercial internacional entre los países que integran la Subregión Andina, que el Ecuador está obligado a cumplir.

Con fundamento en el análisis jurídico expuesto, se concluye que la Cartera de Estado a su cargo o el COMEXI, no se encuentran facultados para emitir resoluciones que permitan a los ecuatorianos migrantes que retornan al país y a las personas con discapacidad importar vehículos usados, incumpliendo lo pactado en un convenio internacional vigente en el país.

**OF. PGE. N°:** 05519 de 21-12-2008.

---

**DELITOS COMETIDOS CONTRA EL ESTADO:  
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**CONSULTA:**

Si es necesario que, en los delitos cometidos contra el Estado, se deba cumplir con el requisito del numeral 8, del Art. III del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Requerido el sentenciado en los términos del convenio y verificado el hecho de no haber víctima, agraviado u ofendido que hubiere reclamado reparación mediante la acusación particular correspondiente, no tiene razón de solicitarse consentimiento a un sujeto inexistente en el proceso.

Se aclara que el mencionado convenio no establece su aplicación para los delitos contra la seguridad del Estado, tipificados en el Título I Delitos Contra las Garantías Constitucionales, ni para los delitos contra la igualdad racial constantes en el Título II delitos contra la Administración Pública previstos en el Título III contra la fe pública tipificados en el Título IV; y, contra la seguridad pública señalados en el Libro y, todos ellos tipificados en el Libro II del Código Penal Ecuatoriano.

Tampoco es aplicable dicho Convenio en los Delitos de Lavado de Activos, Delitos de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas e Ilícitos Tributarios.

**OF. PGE. N°:** 05350 de 10-12-2008.

---

**DIETAS: CUERPOS COLEGIADOS - MANDATO  
CONSTITUYENTE N° 2**

**CONSULTANTE:** COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

**CONSULTAS:**

1.- ¿Tiene derecho también a percibir dietas aquellos funcionarios que asistieron en calidad de vocales, esto es, con voz pero sin voto, a los diferentes cuerpos colegiados que mantuvo la entidad al amparo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, entre ellos, el Director Ejecutivo, Asesor Jurídico y Secretario (del Director); Secretario (consejos de disciplina); el Asesor Jurídico y Secretario (Comité de Contrataciones Institucional).

2.- ¿Tiene derecho a percibir dietas los funcionarios y servidores que fueron designados miembros de las Comisiones Técnicas, hoy subcomisiones de apoyo, encargadas de evaluar las ofertas presentadas en los diversos procedimientos precontractuales, quienes despliegan un esfuerzo adicional a su trabajo regular y asumen una responsabilidad conjunta e indivisible al presentar un informe que requiere de reuniones (sesiones) de trabajo?

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Mediante oficio 03222 de 11 de septiembre del 2008 emitido por la Procuraduría General del Estado, en la absolución de un asunto similar, se manifestó lo siguiente:

“...considero que el Secretario del Comité de Contrataciones de EMAPA que además es el Asesor Jurídico de la empresa, así como el representante de los Trabajadores de EMAPA, y los dignatarios y funcionarios de dicha institución que integran el comité de contrataciones, para los procesos que se continúen rigiendo por la derogada Ley de Contratación Pública durante los 60 días siguientes a la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tienen derecho a percibir dietas por sesión, para lo cual, la EMAPA deberá fijarlas, sin que excedan del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado por sesión, y que sumadas a su remuneración mensual unificada, no exceda los veinticinco salarios básicos unificados del trabajador privado”.

2.- Los miembros de las comisiones técnicas y las subcomisiones de apoyo son cuerpos colegiados, que según la definición constante en la obra de Derecho Administrativo de Roberto Dromi manifiesta: “...Otra Modalidad operativa del control intraorgánico es el funcionamiento de los órganos colegiados composición pluripersonal, con reglas específicas sobre sesión, quórum deliberaciones, en cuanto a la forma y expresión de la voluntad, que se a todos los órganos públicos en ejercicio de cualquier función del poder”. Es decir, la Comisión Técnica y las subcomisiones de apoyo se encuadran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Mandato Constituyente 2, antes citado; y, por lo expuesto procede en el caso de la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas, perciban las dietas a los dignatarios, magistrados y funcionarios, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en la forma prescrita en el Art. 7 del Mandato Constituyente No. 2 antes señalado.

**OF. PGE. N°:** 05501 de 23-12-2008.

---

#### **DONACION: EXPROPIACION PARA DONAR**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON MORONA.

#### **CONSULTAS:**

1.- ¿Los municipios pueden donar terrenos de su propiedad a instituciones educativas privadas?

2.- ¿Pueden los municipios expropiar terrenos para donarlos a establecimientos educativos públicos y/o privados?.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Por expresa disposición de la actual Constitución de la República que ya no contempla la subvención a las entidades educativas privadas sin fines de lucro, es improcedente que el Municipio de Morona done terrenos de su propiedad a una entidad educativa privada sin fines de lucro.

2.- Los municipios, pueden expropiar terrenos exclusivamente para la realización de planes de desarrollo físico cantonal; para planes reguladores de desarrollo

urbano; y, para planes de obras y servicios municipales, no siendo procedente la expropiación de terrenos para ser donados a centros educacionales, sean estos públicos o privados.

**OF. PGE. N°:** 05474 de 22-12-2008.

---

#### **DOTACION DE ENERGIA ELECTRICA: CONVENIO**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON JARAMIJO.

#### **CONSULTA:**

Si el Municipio de Jaramijó puede suscribir un Convenio con EMELMANABI S. A. para la dotación de energía eléctrica para el Barrio 17 de Octubre de ese cantón.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La provisión de energía eléctrica es una potestad exclusiva e indelegable del Estado Central; en tal virtud, es improcedente que mediante un convenio con EMELMANABI, el Municipio de Jaramijó colabore en la implementación de infraestructura para la dotación de energía eléctrica para el Barrio 17 de Octubre de ese cantón.

**OF. PGE. N°:** 05470 de 22-12-2008.

---

#### **ECAPAG: COBRO DE VALORES DE AGUA POTABLE A SUITES DE ESTADIO**

**CONSULTANTE:** EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL -ECAPAG-.

#### **CONSULTA:**

Si es procedente jurídicamente que, ECAPAG pueda cobrar los valores generados por consumo de agua potable a las suites de los estadios, y en general a todas aquellas instalaciones que no están destinadas a la práctica del deporte, tal como lo exige el artículo 48 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, para su exoneración.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La ECAPAG debe cobrar los valores por consumo de agua potable, a las suites de los estadios, por no ser instalaciones que están destinadas a la práctica, fomento y administración del deporte.

**OF. PGE. N°:** 05230 de 05-12-2008.

---

#### **FACTURACION DEL TRIBUTO DEL 2.5% A PETROECUADOR Y PETROPRODUCCION**

**CONSULTANTE:** PETROECUADOR.

**CONSULTA:**

Por ser PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. una empresa de nacionalidad ecuatoriana que presta servicios de administración y operación en la jurisdicción de la Región Amazónica, cuyo capital accionario proviene de dos empresas estatales, está obligada a facturar a PETROECUADOR / PETROPRODUCCION, el tributo del 2.5% sobre el valor total de los servicios prestados?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., debe facturar a PETROECUADOR/PETROPRODUCCION, el tributo del 2.5% sobre el valor total de los servicios prestados, dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de las Provincias de la Región Amazónica, para el financiamiento del fondo en mención.

Considerando los inconvenientes de orden técnico y económico que se mencionan en el oficio de la señora Ministra de Finanzas, estimo conveniente que se promueva una reforma legal que evite el recargo de este impuesto en el caso de las empresas nacionales cuyo capital pertenezca al Estado.

OF. PGE. N°: 05270 de 09-12-2008.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:  
HOMOLOGACION SALARIAL**

**CONSULTANTE:** FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

**CONSULTA:**

“Es procedente el pago de la homologación a las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado que están sujetos a cumplir con el perfil académico requerido en el Manual de Clasificación de Cargos para lo cual tienen el plazo de dos años, a contarse desde el 3 de octubre del 2007, fecha en que fue expedido el Acuerdo No. 047- MFG- 2007 y que fenece el 3 de octubre del 2009”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La aplicación del artículo 5 del Acuerdo No. 047-MFG-2007 de 3 de octubre del 2007, expedido por el Ministro Fiscal General en ese entonces, relacionado con el pago de la homologación a las servidoras y servidores de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren sujetos a cumplir hasta el 3 de octubre del 2009, con el perfil académico requerido en el Manual de Clasificación de Cargos, es de responsabilidad de la propia entidad.

OF. PGE. N°: 05480 de 22-12-2008.

**FONDO DE CONSULTORIA: RETENCION DEL 5%  
SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO**

**CONSULTANTE:** DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

**CONSULTA:**

“En los pagos que se realicen a partir del 4 de octubre del 2008, con la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la retención del 5% sobre el valor del contrato, como garantía a ser depositada en la cuenta del Fondo de Consultoría, en el caso de los pagos pendientes, por planillas anteriores al 4 de octubre del 2008, se debe o no realizar esta retención y en caso de hacerse la retención, en donde deben depositarse los valores retenidos”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Los contratos de consultoría celebrados antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se registrarán por la Ley de Consultoría. Por tanto, en los pagos pendientes posteriores a la vigencia de la nueva ley, se deberá continuar realizando la retención del 5% de los pagos en dólares de los Estados Unidos de América que se hiciera al contratista por cuenta del contrato, excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorario, según lo disponía el artículo 20 de la Ley de Consultoría; pero estos valores serán administrados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, entidad a la cual le corresponde dictar las normas sobre la cuenta en la que se deben depositar.

OF. PGE. N°: 05334 de 10-12-2008.

**INCAUTACION DE BIENES: - A.G.D.- Y  
DEVOLUCION DE DEPOSITOS**

**CONSULTANTE:** AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS.

**CONSULTA:**

“Si, una vez realizada la incautación de bienes al tenor de las disposiciones legales, y antes de que dichos bienes hubiesen sido trasladados al fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, esta real propiedad ya se ha establecido, luego del trámite administrativo pertinente y por el ministerio de la ley, y por tanto, ipso jure, han pasado a ser recursos de la AGD, deben ser trasladados dichos bienes al fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, o al ser dichos bienes ya de propiedad de la AGD, pueden ser realizados directamente por la misma, según la normativa que al respecto se encuentra establecida y poder así cumplir, en el menor lapso posible, ya sea con la devolución de sus dineros a los perjudicados por las instituciones financieras para no dilatar dicha devolución con trámites innecesarios, costosos e improcedentes, o bien restituirlos directamente a la Cuenta del Tesoro Nacional?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La transferencia al fideicomiso en garantía es transitoria, mientras se prueba la real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos que se encuentran en la situación del último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera.

La determinación de la real propiedad de los bienes incautados es de exclusiva responsabilidad de la AGD. En consecuencia, si tal entidad ha determinado la real

propiedad de esos bienes antes de transferirlos al fideicomiso, ya no tendría ningún objeto traspasar los mismos a ese patrimonio autónomo.

En lo sucesivo, sin embargo, se deberá tener presente que el referido último inciso del artículo 29 de la mencionada ley, debe cumplirse inmediatamente después de la incautación, al tratarse de una disposición de carácter obligatorio.

En cuanto al destino de los bienes de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), se tendrá en cuenta lo determinado en los artículos 21 y 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera.

La Agencia de Garantía de Depósitos establecerá el procedimiento para la enajenación de los bienes incautados que según usted indica son de propiedad de esa institución pública (AGD), a fin de obtener los dineros líquidos que permitan cumplir con la devolución prioritaria de los depósitos garantizados a los depositantes registrando el producto de las ventas en el activo de la respectiva institución financiera, para servir los pasivos de la misma.

El presente pronunciamiento no constituye convalidación de actos, ni autorización de pago, decisiones que deben ser adoptadas por los órganos competentes de la Agencia de Garantía de Depósitos, precautelando el cumplimiento de la ley y la efectiva garantía de depósitos.

**OF. PGE. N°: 05293 de 09-12-2008.**

#### **IESS: IMPROCEDENCIA DE APORTES POR SERVICIOS PROFESIONALES**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.

#### **CONSULTA:**

Si el personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, tiene derecho a que se le paguen las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

El sistema de seguridad social es obligatorio, y su financiamiento dependerá del régimen laboral de cada afiliado; esto es, si trabaja en relación de dependencia, será financiado por el empleador; y, si trabaja en forma independiente, deberá financiar por sí mismo su aportación a dicho seguro.

En reiteradas ocasiones, se ha manifestado que los servidores que laboran en el sector público bajo la modalidad de servicios profesionales, no tienen derecho a que la institución en la que prestan sus servicios, financie sus aportaciones al IESS, por lo que, en concordancia con lo expresado en los mencionados pronunciamientos y tomando en consideración las disposiciones de la Constitución de la República, resulta improcedente que los organismos y entidades del sector público paguen los aportes al IESS del personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, por no existir entre otros

particulares, la relación de dependencia, característica propia de los funcionarios y servidores públicos.

**OF. PGE. N°: 05224 de 05-12-2008.**

#### **ISSFA: NATURALEZA JURIDICA Y ADQUISICION DE BIEN INMUEBLE**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DE CANTON NANGARITZA.

#### **CONSULTAS:**

“1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del ISSFA; está considerada como una entidad de derecho público o privada...?”.

“2. En el supuesto de ser una entidad de derecho público, cual sería la forma de adquirirlo al indicado terreno, toda vez que estos bienes que conforman parte del patrimonio de los miembros activos y pasivos de las Fuerzas Armadas...?”.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- El Art. 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, señala: “El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito, y no está sujeto a la intervención de la Contraloría General del Estado.”.

Adicionalmente el ISSFA, se encuentra registrado como entidad que forma parte del sector público, con fundamento en la normativa jurídica citada, se concluye que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), es una entidad del sector público.

2.- Se debe proceder de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

**OF. PGE. N°: 05490 de 23-12-2008.**

#### **MUNICIPALIDAD: CONFORMACION DE COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON SANTIAGO.

#### **CONSULTA:**

El Centro Agrícola Cantonal, el ECORAE y la Asociación de Ganaderos del cantón solicitaron a la Municipalidad conformar una compañía de economía mixta, a denominarse “Agroalimentos” en que su representada tenga una participación del 10% del capital accionario, sin que se tome en cuenta la construcción y adecuación del Camal Municipal, que formaría parte de los activos de la compañía. Con este antecedente, consulta si la Municipalidad puede acceder a estas pretensiones.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

No es procedente que la Municipalidad tenga una participación de un 10% del capital accionario, aún más si

se toma en cuenta la construcción y adecuación del Camal Municipal, que formaría parte de los activos de la compañía.

**OF. PGE. N°:** 05496 de 23-12-2008.

---

**MUNICIPALIDAD: CONTRATO DE SOCIEDAD  
CON COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA DE  
FOMENTO TURÍSTICO**

**CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
SALINAS.

**CONSULTAS:**

1.- Está facultada la Municipalidad de Salinas para escoger libremente el socio estratégico y determinar la participación de la Municipalidad en el capital accionario de la compañía de economía mixta a constituirse, en función de los proyectos a desarrollarse y del monto de las inversiones, siempre que se trate de actividades que no constituyan servicios públicos?.

2.- De no existir esta libertad para escoger socio estratégico, bajo qué procedimientos legales deberá realizarse la selección, toda vez que ni la Ley de Contratación Pública, ni la Ley de Compañías ni la Ley de Régimen Municipal contemplan ningún procedimiento específico?.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El contrato de sociedad para conformar una compañía de economía mixta no está comprendido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino que se rige por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley de Compañías, por tener tal sociedad un objeto distinto al de la sola adquisición de un bien o de acciones.

En lo relacionado al procedimiento para escoger un socio estratégico para la conformación de esta compañía, si bien no existe normativa específica para tal efecto, la Municipalidad de Salinas, en aplicación de los principios de transparencia y fomento de la competencia en igualdad de condiciones, establecidos en los artículos 320 y 336 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, definirá un proceso de concurso que, de forma transparente y con libre competencia de los interesados, permita escoger el accionista más idóneo para integrar la referida compañía de turismo de economía mixta.

En lo relativo a determinar la participación de la Municipalidad en el capital accionario de la compañía de economía mixta a constituirse, este debe ser acorde al aporte que realice la entidad edilicia. Sin embargo, debe aclararse que como el objeto social de la compañía de economía mixta a constituirse que motiva esta consulta, está relacionado con el fomento del turismo y, por tanto, no con servicios públicos ni con áreas consideradas estratégicas por la Constitución de la República, no será necesario que tenga la titularidad de la mayoría accionaria.

**OF. PGE. N°:** 05296 de 10-12-2008.

---

**NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: PAGO DE  
DIFERENCIAS DE REMUNERACIONES**

**CONSULTANTE:** CONSEJO PROVINCIAL DE  
IBARRA.

**CONSULTA:**

“Es procedente el pago de la diferencia de remuneraciones desde el 4 de marzo hasta el 15 de agosto del 2008, en base al Nombramiento Provisional”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Es procedente el pago de las remuneraciones desde el 4 de marzo hasta el 15 de agosto del 2008, en base al nombramiento provisional, considerando que el pago efectuado por el periodo de 4 al 31 de marzo del 2008, deberá imputarse al nombramiento provisional.

**OF. PGE. N°:** 05266 de 09-12-2008.

---

**ORQUESTA SINFONICA NACIONAL:  
DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**CONSULTANTE:** ORQUESTA SINFONICA  
NACIONAL.

**CONSULTA:**

“El señor Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, a más de intervenir en asuntos técnico musicales de la Orquesta, puede intervenir con voz y voto en decisiones de la Junta Directiva, que se refieran al ámbito administrativo de la Orquesta, para cumplir con sus objetivos, con un adicional, de que no existe impedimento legal para ello?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Director Titular, puede intervenir con voz y voto en los asuntos administrativos y artísticos de la Orquesta Sinfónica Nacional, tanto más que, la Constitución de la República le otorga los mismos derechos civiles y políticos en tanto le sea aplicable, no existiendo impedimento alguno para el efecto.

**OF. PGE. N°:** 05231 de 5-12-2008.

---

**PATRONATO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE  
IBARRA: NATURALEZA JURIDICA**

**CONSULTANTE:** MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
IBARRA.

**CONSULTA:**

Si el Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra es una institución que pertenece al sector público o al sector privado y cuáles son las normas que regulan su actividad.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra es una entidad creada a la luz del derecho privado y no pertenece al sector público, por tanto se rige bajo las disposiciones de sus estatutos y del Código Civil, sin perjuicio del control

estatal que se ejerce por parte de la Administración Tributaria y por la Contraloría General del Estado en el manejo y administración de recursos públicos.

**OF. PGE. N°:** 05489 de 23-12-2008.

**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:  
DIRECTORES DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS**

**CONSULTANTE:** AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL.

**CONSULTA:**

“Si Autoridad Portuaria de Guayaquil podría suscribir contratos de consultoría o de prestación de servicios profesionales con los Presidentes de Directorio o Directores de otras entidades públicas, que no percibiendo remuneraciones de tales entidades, presten determinados servicios técnicos, profesionales, especializados o de cualquier otra índole, considerando que ese caso no se encuentra inmerso dentro de las inhabilidades generales o especiales preceptuadas en los artículos 62 numeral 2) y 63 numeral 3) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para poder desarrollar actividades como contratista en una institución del Estado, distinta a la entidad en la que fuese delegado, presidente o vocal, según corresponda. En sentido contrario, el Presidente y los vocales del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil podrían suscribir contratos de consultoría o de prestación de servicios con otras entidades públicas, distintas de Autoridad Portuaria de Guayaquil.”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Autoridad Portuaria de Guayaquil sí podría suscribir contratos de consultoría o de prestación de servicios profesionales con los presidentes de Directorio o directores de otras entidades públicas que no perciban remuneraciones de tales entidades, para que presten determinados servicios técnicos, profesionales, especializados. Igualmente, el Presidente y los vocales del Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil no están inhabilitados para celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con otras entidades públicas, distintas de Autoridad Portuaria de Guayaquil. En ambos casos, siempre que sus intereses no entren en conflicto con los de Autoridad Portuaria de Guayaquil o con los intereses de su Directorio que presiden o del que forman parte.

**OF. PGE. N°:** 05471 de 22-12-2008.

**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE FINANZAS.

**CONSULTA:**

El procedimiento que el Ministerio de Finanzas debe observar para dar cumplimiento al mandato contenido en el inciso tercero del artículo 295 de la Constitución de la República, precisando, entre otros aspectos que estime pertinentes, si se puede habilitar como Presupuesto Inicial

del 2009, el vigente Presupuesto General del Estado codificado al 31 de agosto del 2008, tomando en cuenta que a la fecha de su consulta se encuentra ejecutado el segundo cuatrimestre de la Programación Financiera del Gasto, que incluye la incorporación, entre otras, de las asignaciones para atender el financiamiento de varias entidades creadas a través de los respectivos decretos ejecutivos.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Presupuesto General del Estado codificado al 31 de agosto del 2008, refleja la ejecución real de la Programación Financiera del Gasto al segundo cuatrimestre del presente ejercicio fiscal, conforme lo informa la Ministra de Finanzas en su oficio de consulta.

En consecuencia, si bien el inciso tercero del artículo 295 de la Constitución de la República no ha sido regulado todavía, este hecho no puede impedir el ejercicio de las atribuciones de las normas antes citadas al Ministro de Finanzas para dirigir la política fiscal, y establecer las normas técnicas y acciones para ejecutar los presupuestos del sector público. De ahí que considero procedente habilitar como presupuesto inicial del año 2009, el vigente Presupuesto General del Estado, codificado al 31 de agosto del 2008, hasta que se apruebe el nuevo presupuesto por parte de las autoridades competentes, que sean electas y se posesionen en el año 2009.

**OF. PGE. N°:** 05370 de 11-12-2008.

**RENUNCIA VOLUNTARIA: LIQUIDACION DE VALORES A AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON CAÑAR.

**CONSULTA:**

“Si las liquidaciones e indemnizaciones establecidas en el artículo 8 del Mandato Constitucional No. 2 de la Asamblea Constituyente, es aplicable para las dignidades de elección popular y los funcionarios públicos de libre nombramiento, si presentan la renuncia voluntaria antes de la conclusión de sus funciones”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En el caso de las dignidades y autoridades de elección popular y de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como los de período fijo que renuncien voluntariamente antes de la conclusión de sus períodos, únicamente les corresponderá que se les liquiden los valores y beneficios que por ley les corresponden a la fecha de su separación, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

**OF. PGE. N°:** 05487 de 23-12-2008.

**RESIDENCIA: COMPENSACION ECONOMICA - MANDATO CONSTITUYENTE N° 2**

**CONSULTANTE:** MUNICIPIO DEL CANTON CUYABENO.

**CONSULTAS:**

1.- Si los funcionarios y servidores municipales, que por motivos de trabajo tienen su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual están prestando sus servicios, y que por tal motivo han trasladado su residencia y domicilio a otra ciudad, tienen derecho a la compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta 3 salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, como así lo ordena el Mandato Constituyente No. 2 en su artículo 5.

2.- Si es procedente seguir considerando el pago de compensación económica por residencia, el valor de cuatrocientos dólares mensuales, a los funcionarios y servidores municipales.

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Los servidores del Municipio de Cuyabeno, pueden acceder a la compensación por residencia en la forma establecida en el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2 concordante con la Disposición General Cuarta de la Resolución No. 2008-00147.

2.- El valor de compensación por residencia a favor de los servidores del Municipio de Cuyabeno, en ningún caso puede exceder el valor tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, conforme así lo ordena el artículo 5 del Mandato Constituyentes No. 2.

**OF. PGE. N°:** 05486 de 23-12-2008.

#### **RESIDENCIA: COMPENSACION ECONOMICA - MANDATO CONSTITUYENTE N° 2**

**CONSULTANTE:** CORPORACION DE DESARROLLO AFROECUATORIANA - CODAE.

#### **CONSULTA:**

Si la excepción del derecho de la compensación por residencia, que establece la SENRES en la Cuarta Disposición General de la Resolución No. SENRES-2008-00147, guarda armonía con el espíritu del Mandato Constituyente No. 2.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

La Disposición General Cuarta de la Resolución No. 2008-00147 antes referida, no se contrapone con la compensación por residencia establecida en el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2, ya que el viático tiene carácter de temporal u ocasional y debe pagarse siempre que el servidor sea declarado en comisión de servicios, mientras que la compensación por residencia constituye un ingreso permanente para los funcionarios y servidores que laboran fuera de su domicilio habitual.

**OF. PGE. N°:** 05326 de 10-12-2008.

---

#### **SUPRESION DE PUESTOS PARA ACOGERSE A LA JUBILACION PATRONAL - INDEMNIZACION: MANDATO CONSTITUYENTE N° 2**

**CONSULTANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA.

#### **CONSULTAS:**

1.- "Es procedente que la empresa acepte el retiro voluntario para acogerse a la jubilación sujeta al Mandato Constituyente 2 que desean los trabajadores y pagar así la indemnización en la forma establecida en el Mandato Constituyente 2 Art. 8, para en lo posterior proceder a cancelar la jubilación patronal a la cual tienen derecho estableciendo las normas del Art. 216 del Código del Trabajo".

2.- "El Mandato Constituyente No. 2 ¿tiene aplicación tanto para los servidores públicos; es decir los empleados sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, como a los trabajadores que prestan sus servicios al sector público, pero que su relación se determina por el Código del Trabajo?".

3.- "La indemnización que establece este Mandato incluye los montos de su jubilación patronal también o es lo concerniente al pago que reciben por terminación de su relación laboral".

4.- "En base a qué montos calculamos dicha indemnización por retiro voluntario".

#### **PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- Considero que en caso de que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa planifique un proceso de supresión de puestos o de renuncia o retiro voluntario de sus servidores y trabajadores para acogerse a la jubilación, el monto de la indemnización será de hasta un máximo de siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, de conformidad con el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, valor que en ningún caso será inferior a mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, en la forma determinada en la Disposición General Segunda de la LOSCCA. El servidor que reciba la indemnización, no podrá reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y de dignidades de elección popular.

En el caso que la entidad no planifique un proceso de supresión de puestos, no cabe el pago de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, pero en este último caso, conforme se analizó anteriormente, le asiste el derecho a recibir únicamente el beneficio económico establecido en el Art. 133 de la LOSCCA; aclarando que, en ambos casos, no será necesaria la supresión de las partidas y cabe el reingreso al sector público, teniendo en cuenta que los jubilados, podrán reingresar al sector público siempre que las pensiones mensuales que perciban por tal concepto, no superen los quinientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que puedan ocupar dignidades de elección popular o puestos de libre nombramiento y remoción, aun cuando supere el límite de pensiones antes referido.

2.- El Mandato Constituyente No. 2 es aplicable para los servidores públicos sujetos a la LOSCCA y para los trabajadores que prestan sus servicios al sector público.

3.- El Mandato Constituyente No. 2 en el Art. 8 establece el monto de la indemnización en los casos ahí determinados; por tanto no incluye montos de jubilación patronal, ya que este Mandato no está referido a la jubilación patronal, lo cual no es de mi competencia pronunciarme.

4.- En el evento que la entidad no haya previsto un programa de supresión de puestos aquellos servidores que renuncien voluntariamente o se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación, tendrán derecho a acceder únicamente al beneficio económico del Art. 133 de la LOSCCA.

**OF. PGE. N°:** 05475 de 22-11-2008.

#### **SUPRESION DE PARTIDA: JUBILACION**

**CONSULTANTE:** INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

#### **CONSULTA:**

“Si tienen derecho los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Geográfico Militar a las liquidaciones e indemnizaciones previstas en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 para el caso de supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación”.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

En caso de que el Instituto Geográfico Militar planifique un proceso de supresión de puestos o renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de sus servidores, el monto de la indemnización será de hasta siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, hasta un monto máximo de doscientos diez salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2; monto que, en cualquier caso, no será inferior a mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio, en la forma determinada por la Disposición General Segunda de la LOSCCA; el servidor que reciba la indemnización, no podrá reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y dignidades de elección popular.

Se debe tener presente, que si el Instituto Geográfico Militar no hubiera previsto un proceso de supresión de puestos, no cabe el pago de indemnización por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación; salvo en este último caso, el derecho a acceder únicamente al beneficio económico establecido en el artículo 133 de la LOSCCA, el cual indica que los funcionarios y servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Art. 101 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales unificadas, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes. Añade el referido artículo 133 que, los jubilados en general y los que reciban pensiones de retiro,

solo podrán reingresar al sector público siempre que sus pensiones mensuales no superen los quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

**OF. PGE. N°:** 05324 de 10-12-2008.

#### **VIATICOS: CHOFERES**

**CONSULTANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS.

#### **CONSULTA:**

Si el personal que presta sus servicios en el INEC en calidad de Asistente Administrativo B que realiza la actividad de chofer, tiene derecho a percibir el valor del viático diario que corresponda al funcionario de mayor jerarquía, cuando integra las comisiones de servicios en cualquier lugar del país.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

Cuando una comisión de servicios estuviere integrada por servidores de diferente nivel, estos tienen derecho a percibir el valor del viático diario que corresponda al funcionario de mayor jerarquía, a excepción de los chóferes, pues como lo ha fijado la SENRES, estos últimos han sido reclasificados dentro del grupo ocupacional de auxiliar de servicios.

**OF. PGE. N°:** 05495 de 23-12-2008.

**No. 329-2006**

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL**

Quito, 12 de febrero del 2008, las 10h00.

**VISTOS: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo que establece la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo del 2005, en concordancia con la Resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 183 del 9 de enero del 2006, así como en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006 y por la designación efectuada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia mediante oficios Nos. 2470-SP-CSJ y 2471-SP-CSJ. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal declara la validez de esta causa. **TERCERO: ANTECEDENTES PROCESALES.-** Angel Homero Peralta Valencia y María Peralta Valencia han interpuesto recurso de revisión de la sentencia ejecutoriada que ha pronunciado el 18 de agosto del 2004; a las 09h00, el Tribunal Quinto de lo Penal de Pichincha, con asiento en el cantón Santo Domingo de los Colorados que condena a los recurrentes con la pena de un año de prisión correccional,



más el pago de daños y perjuicios y costas en calidad de autores del delito de abigeato, que tipifican y sancionan los Arts. 554 y 555 del Código Penal. Los hechos que han originado esta causa penal se relatan en el auto cabeza de proceso dictado por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, fechado el 22 de enero del 2001, en el que consta que el día jueves 11 de enero del 2001; a las 09h00 se ha producido el hurto de diez semovientes que se encontraban para la conservación y ceba en los potreros de la finca de propiedad del señor Vicente Moreno, a quien Hugo Loaiza había arrendado dichos potreros, propiedad ubicada en el recinto La Concordia del cantón Santo Domingo de los Colorados de la provincia de Pichincha; que realizadas las averiguaciones se ha llegado a descubrir por versiones de vecinos del sector que quien arreaba el ganado era un sujeto que se encuentra en calidad de trabajador en una finca cercana y en contubernio con sus patronos que responden a los nombres de Angel Homero Peralta Valencia y María Peralta Valencia, alcanzando el monto del perjuicio una cantidad que excede los cuatro mil dólares. **CUARTO: FUNDAMENTACION DEL RECURSO Y PRUEBAS.-** Los recurrentes sustentan el recurso en los casos 3, 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, porque la sentencia se ha dictado sobre la base de documentos y testigos falsos, de informes periciales maliciosos y errados y de una inspección judicial incompleta.- Manifiestan que no son responsables del delito de abigeato por el que han sido condenados, que es el resultado de un acuerdo fraudulento entre el acusador particular Hugo Bolívar Loaiza Rojas con Vicente Moreno Guarnizo, quien fue cónyuge de la recurrente y entre ellos pretenden arrebatarle la finca que ella adquirió para sus hijos que también lo son de Vicente Moreno. Que los semovientes fueron encontrados en su finca ignorando de donde venían y el motivo por el que estaban en su propiedad, donde no había pastos, por lo cual la recurrente dispuso que esos animales sean trasladados a otro lugar donde puedan alimentarse, hasta que aparezca el propietario.- Reiteran los sentenciados que no se ha comprobado la existencia del delito, por cuanto el ex cónyuge de María Peralta Valencia llamado Vicente Florentino Moreno Guarnizo concertándose con el acusador Hugo Bolívar Loaiza Rojas “fraguaron este juicio para sacarla de su finca y apoderarse de ella”, de todo lo cual ofrecen presentar las pruebas.- En efecto han presentado en especial pruebas documentales para justificar las causales invocadas. **QUINTO: DICTAMEN FISCAL.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, el señor Ministro Fiscal General del Estado ha emitido su dictamen en el que alude a la prueba aportada por los recurrentes, que se agrega al expediente de la Sala, con la cual han acreditado que fue María Filomena Peralta Valencia quien denunció al Teniente Político de Puerto Quito la presencia de los semovientes en su finca, mucho antes de que el presunto perjudicado denuncie el hecho y se inicie el proceso penal.- Se ha demostrado que cuatro vacas ingresaron a la propiedad de María Peralta Valencia destruyendo los cultivos de palma tierna, por lo que el Teniente Político de Puerto Quito autorizó trasladarlas a otro sitio donde exista pasto. Dicha autoridad ha confirmado la verdad de lo expuesto mediante documento que se ha protocolizado el 14 de noviembre del 2002. También se ha presentado la copia certificada de la sentencia de disolución de la sociedad conyugal con Vicente Moreno Guarnizo; así como constan las copias de las partidas de nacimiento de los hijos comunes, la carta de pago del impuesto predial de

la finca por el año 2005 a la que han ingresado las vacas, propiedad que está a nombre del padre de la recurrente. Asimismo agregan en copias, tanto el oficio de la Subjefatura de la Policía Judicial de Santo Domingo de los Colorados al Juez Décimo Primero de lo Penal de ese cantón informando acerca de los “semovientes que han sido entregados por la señora María Filomena Peralta Valencia” y que se detallan en el parte policial dirigido al Jefe del Comando del Servicio Rural de Pichincha No.1.- Concluye el señor representante del Ministerio Público manifestando que los recurrentes han comprobado con la nueva prueba que “no fueron los responsables del hurto de ganado que se los acusa” ocurrido el jueves 11 de enero del 2001, por cuanto días antes, el 4 de enero del mismo año María Filomena Peralta Valencia presentó ante el Teniente Político de Puerto Quito una denuncia haciéndole conocer que algunas cabezas de ganado cuyo origen y propietario desconoce, habían ingresado a su finca y estaban causando daños en los sembríos de palma tierna, por lo que dicha autoridad le autorizó sacar esos animales y llevarlos a otro sitio, hasta que aparezca el dueño. Con estos antecedentes probatorios el Ministro Fiscal General del Estado manifiesta: “En virtud de lo expuesto, es mi criterio que la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia acepte el recurso de revisión interpuesto por los sentenciados María Filomena Peralta Valencia y Angel Homero Peralta Valencia”. **SEXTO: ANALISIS DE LA SALA Y RESOLUCION.-** 1) La prueba que han presentado los recurrentes acredita plenamente los casos 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, esto es, que han demostrado que no son responsables del delito por el que se le condenó y que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito de abigeato que tipifica el Art. 554 del Código Penal. 2) En efecto, los animales supuestamente hurtados de la finca que le pertenece al padre de la sentenciada llegaron a ese lugar sin conocimiento de los hermanos Peralta-Valencia, quienes ignoraron su procedencia y el propietario de los semovientes. 3) Consta además que en la finca de La Concordia había algunas hectáreas de sembríos de palma tierna, que la estaban destruyendo los animales. 4) Hay prueba documental de que mucho antes de que se produzca la supuesta sustracción del ganado 11 de enero del 2001, la recurrente había denunciado la presencia de los animales en su finca mediante escrito fechado el 4 de enero del 2001 presentada ante el Teniente Político de Puerto Quito, poniendo en su conocimiento el ingreso de cuatro vacas con sus crías y burros, que le estaban causando daños, por lo que dicha autoridad le autorizó el traslado a otro sitio, siendo conducidos a unos pastizales de una finca en la Unión, sitio San Ramón, bajo la conducción de un trabajador de apellido Marcillo. 5) La prueba documental de la sentenciada demuestra que ella entregó voluntariamente a la policía los semovientes al ser requerida por el Juez Penal.- 6) Resulta inverosímil suponer que Hugo Bolívar Loaiza Rojas no haya conocido por referencias de su familiar político Vicente Moreno que los semovientes fueron conducidos durante el día desde la finca de La Concordia hasta La Unión, en busca de pastos y para evitar los daños que los semovientes estaban causando en la plantación de palma tierna, pese a lo cual inició un juicio penal por hurto de ganado. 7) En el trámite del recurso de revisión se ha comprobado las causales 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, esto es, no existe prueba plena de la responsabilidad penal de los recurrentes en la infracción de hurto de ganado vacuno que tipifica el Art. 554 del Código Penal y sanciona la primera

parte del Art. 555 *ibídem*, por lo que acogiendo la opinión del Ministerio Público, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la procedencia del recurso de revisión, por lo que la Sala pronuncia sentencia absolutoria a favor de Angel Homero Peralta Valencia y María Peralta Valencia, declarando que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria. Sin costas ni honorarios que regular. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado Juez, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjuces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las cuatro (4) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 2 de abril del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.  
No. 503-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 20 de febrero del 2008; a las 15h00.

VISTOS: El procesado Jorge Darwin Correa Tinoco, interpone Recurso de Revisión ante el Presidente del Tercer Tribunal Penal de Loja expresando que injustamente ha sido condenado en la presente causa por tenencia y posesión de estupefacientes, delito tipificado en el Art. 64 (hoy 62) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sentencia que se encuentra ejecutoriada y en la que además, han sido sentenciados José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio, Legues Sánchez Gutiérrez y Giovanni Olaya Vidal. Fundamenta su recurso en los numerales tres, cuatro y seis del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal. Señala que para condenarlo el Tribunal juzgador se ha sustentado en informes errados; que el examen químico de la sustancia incautada en el Operativo Furgón no se ha sujetado a la Ley de Sustancias Estupefacientes, pues habiéndose incautado ciento treinta y siete paquetes en Catamayo y ocho paquetes en la ciudad de Loja, en diversos operativos, no se ha diferenciado un caso del otro, pues se han tomado diecisiete muestras de los dos casos que suman ciento cuarenta y cinco paquetes en total, encontrando cocaína en trece de dichas muestras; que concretamente no se han analizado los ocho paquetes incautados en la ciudad de Loja, en el vehículo Mitsubishi Montero de propiedad del recurrente; que se le ha condenado sin haberse justificado la existencia de la infracción conforme a derecho; y, por último, que él no es

responsable de la infracción juzgada, solicitando a la vez que se abra la causa a prueba de conformidad con el Art. 364 del Código de Procedimiento Penal. Concedido el recurso por parte del Tribunal Penal y radicada la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: **PRIMERO:** Esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de revisión propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo. **SEGUNDO:** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO:** En el término de prueba establecido por la ley el recurrente presentó las siguientes pruebas: 1. Testimonio del Dr. Luis Antonio Marín Vera, fojas 31, quien informa ser funcionario del CONSEP en Loja, responsable del Departamento de Bienes en Depósito, que en esa condición recibió el 22 de julio del 2003 ciento cuarenta y cinco paquetes pertenecientes al caso Furgón, sin haberse especificado cuales eran los ocho paquetes que fueron incautados en la ciudad de Loja y cuales los ciento treinta y siete en Catamayo, que los mismos fueron entregados por el Policía Edgar Curay Chiluisa, Guarda-Almacén de la Jefatura Antinarcóticos de Loja, que a su vez fueron entregados a la Dra. Mónica Arpi, tomándose trece muestras. 2. El testimonio del Mayor de Policía Polibio Vicente Aymar Ludeña, fojas 30, quien informa que cuando fue Capitán de Policía, el 11 de julio del 2003, se incautaron ocho paquetes de "posible" base de cocaína encontrados en el vehículo Montero Sport color rojo, compartimiento de la parte trasera en el lugar donde se realizó el operativo, en Loja, que sobre el operativo de Catamayo no conoce sino por referencias del Agente Granda que le indicó que habían incautado en un camión algunos paquetes que se presumían era droga. 3. Testimonio de la Dra. Mónica Arpi Ledesma, fojas 16, que en lo principal expresa que hizo una pericia de diecisiete muestras que le entregó el delegado del CONSEP en Loja, sobre las que hizo el análisis respectivo. 4. Testimonio de Holger Urbano Betancourt Costa, fojas 12, quien informa que desde hace veinte años vive en la ciudadela Epoca de la ciudad de Loja, que la casa del señor (Correa) Tinoco está en la calle Brasil, bajando tal ciudadela, que el 11 de julio del 2003; a eso de las nueve a nueve y treinta de la noche vio llegando a la casa de Correa Tinoco un carro Mitsubishi rojo conducido por un señor sambito de 1.70 de estatura, que no era Darwin Correa, por lo que no pudo saludar. 5. Testimonio de Zoila Carmita González Espinoza, fojas 22, la misma que informa que el día viernes 11 de julio del 2003, entre las diecinueve treinta a veinte horas, llegó a su casa el señor Jorge Darwin Correa Tinoco en compañía de otra persona, un señor Olaya, con una botella de licor, que Correa recibió una llamada al celular de parte de su amigo Sánchez, quien llegó después, ingresó a su domicilio, le brindaron dos o tres copas, pidió el carro a Darwin, quien se lo entregó junto con el control remoto de la puerta de su casa, expresándole que le diera guardando el carro porque llegaría más tarde un poco borrachito, permaneciendo dichos señores desde las veinte y dos horas treinta a veinte y tres horas, retirándose en un

taxi. 6. Testimonio de Elicio Marcelo Palacios Moreno, fojas 22 vta., quien indica que cuando llegó a la casa de Víctor Ramón (esposo de Carmita González), saludó con Darwin Correa, que se encontraba con otra persona a la entrada de ese domicilio, observando que el vehículo Montero Sport color rojo de propiedad de Correa se hallaba frente a la casa, que en ese momento llegó un taxi con un señor color moreno, contextura media, que se bajó del vehículo y bajó también dos saquillos que los puso en la entrada de la puerta de la casa de Hugo Ramón, que permaneció unos diez minutos en la casa, salió y subió los bultos al carro de Darwin Correa, en el que se fue manejándolo solo. 7. Geovanny Alberto Orellana Naranjo, fojas 23 vta, quien relata lo mismo que el anterior testigo Palacios, por haber estado juntos. 8. Testimonio de José Miguel Bustamante Santos, fojas 24, quien informa en lo principal que a inicios de julio del 2003 viajó desde Macará a Loja, por asuntos de salud, recibiendo una llamada de Juanito Zapata a la casa de una cuñada en donde el testigo se hospedó, expresándole que con un señor de apellido Sánchez, el 11 de julio del 2003 de siete a ocho de la noche, le iba a enviar, en el turno de la Cooperativa Loja que llega a esta ciudad, unas veinte libras de cloro desinfectante, que sirve para aclarar piscinas, producto que él comercializa, por lo que debía esperarle en el parque de El Valle, dándole las características de dicho señor, que él le esperó hasta las nueve y treinta sin que llegara dicho señor, observando que en el parque se daba vueltas un carro de lujo Mitsubishi color rojo, que luego de tres meses supo que en tal vehículo se encontraba el señor Sánchez. 9. Segundo Alipio Cumbicus Jiménez, rinde su testimonio a fojas 26, el mismo que informa algo similar al anterior, que vio un vehículo Montero color rojo de propiedad de Jorge Darwin Correa, conducido por otra persona, gordito, moreno dando vueltas en el referido parque. 10.- Testimonio de Alcisar Zapata Atocha, fojas 26 vta. de nacionalidad peruana, comerciante, quien manifiesta que en la ciudad de Macará conoció a José Bustamante, quien le solicitó que le trajera desde Lima muestrario de cloro para lavar piscinas, que el 11 de julio del 2003, luego de comunicarse con el citado Bustamante, que estaba en Loja, le dijo que le enviaba el producto con Lewis Sánchez Gutiérrez que viajaba para la ciudad de Loja, señalándole que debía entregarlos en el parque del Valle, a las ocho y media de la noche, regresándose, luego de este envió al Perú, recibiendo una llamada telefónica a los quince días de parte de Bustamante, informándole que no había recibido el producto y que si podía enviarle de nuevo. **CUARTO:** En la audiencia de juzgamiento ante el Tercer Tribunal Penal de Loja, a fojas 598 consta el testimonio de Legues Sánchez Gutiérrez o de Lewis Sánchez Gutiérrez, quien relata que se encontraba en Macará esperando un bus para trasladarse a Loja, que el 11 de julio del 2003, llegó un señor Juan, a quien lo veía por segunda vez, quien le entregó unos saquillos para que los lleve a la ciudad de Loja a fin de entregarlos a un señor Bustamante quien iba a esperarlo en el parque del Valle, indicándole que vaya a eso de las ocho a nueve y media de la noche, por un pago de doscientos soles, que en realidad viajó a Loja en una camioneta llegando entre las siete y media de la noche al terminal, que luego de merendar, llamó a su amigo Darwin Correa, con quien habían tenido negocios de gallos de pelea, contestándole que estaba entre las calles Catacocha y Sucre, a donde llegó en un taxi, fue recibido por Correa y la dueña de casa, pidiéndole a Correa que le preste su carro para ir a dejar unos paquetes en el parque del Valle,

aceptando este pedido y entregándole las llaves del vehículo y el control de la puerta de su casa. A eso de las ocho y media de la noche, al señor Bustamante le esperó en el parque del Valle y como no llegó al sitio convenido, se fue a la del señor Correa, abriendo la puerta de la sala donde dejó las balanzas, que estaban en uno de los saquillos, quedando en el vehículo que le prestó el señor Correa, el resto de los productos, trasladándose a pernoctar en el hotel San Antonio, acudiendo al siguiente día a casa de Correa para llevar los productos a Macará, encontrándose con la Policía y la detención de los involucrados. **QUINTO:** Con la prueba que queda analizada, la misma que ha sido cotejada con la producida en la audiencia de juzgamiento, así como por las versiones recibidas en la Fiscalía dentro de la instrucción Fiscal y que fueron ratificadas en el juicio, se ha demostrado que el recurrente Jorge Darwin Correa Tinoco no era el tenedor ni propietario de los productos que fueron decomisados en el vehículo marca Mitsubishi Montero, color rojo, de placas LBY-485, de propiedad de la ciudadana Mirian Villavicencio Aguilar, así como tampoco los transportó ni los guardó, ya que de los testimonios evacuados se puede determinar que quién hizo todos aquellos actos fue Legues o Lewis Sánchez Gutiérrez, según lo admite con todo detalle en su versión rendida en la Fiscalía así como en su testimonio rendido en el juicio, coincidentes con las declaraciones rendidas en esta etapa por Zoila Carmita González Espinoza, Holger Urbano Bustamante, Marcelo Palacios Moreno, Geovanny Alberto Orellana Naranjo, José Miguel Bustamante Santos, Segundo Alipio Cumbicus Jiménez y Alcisar Zapata Atocha, destruyéndose la presunción de que por haberse encontrado los ocho paquetes de la supuesta sustancia psicotrópica en la cajuela de aquel vehículo, pudiera esta ser de su propiedad, o que hubieran sido adquiridos o transportados por él. Una vez que ha sido valorada la prueba sobre la responsabilidad de Sánchez Gutiérrez este ha sido condenado conjuntamente con los otros procesados como autor del delito tipificado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes, habiendo sido detenido y juzgado a petición del propio recurrente Jorge Correa Tinoco. **SEXTO:** El informe policial sobre el Operativo "Furgón" realizado el 12 de julio del 2003, que sirvió de base para la Instrucción Fiscal, consigna que, por el mismo caso, fue incautado el furgón color blanco en la vía que conduce de Loja a Catamayo el 12 de julio del año 2003, cuyos ocupantes fueron detenidos, al igual que los que los ocupantes de la camioneta gris que servía como escolta al furgón, señalando la Policía que estos vehículos salieron del mismo lugar, esto es, del domicilio de Correa Tinoco a órdenes de sus testaferros, por lo que, como en el caso anterior, también en este hecho se involucra como autor al mencionado Correa Tinoco, pero los ocupantes del furgón blanco José Wilson Montenegro Castillo y Leonidas Fernando Montenegro Castillo, que iban con rumbo a Machala testifican que no conocen al mencionado Jorge Darwin Correa Tinoco, ni tuvieron ninguna relación comercial con él. Igualmente los ocupantes de la camioneta color gris, que según la Policía escoltaba al furgón, señores Luis Fernando Cruz y Edgar Gualberto Salazar Herrera también testifican que no conocen al nombrado Correa ni tuvieron vinculación alguna con él. El encuentro de cintas de embalaje, balanzas y precursores químicos en el domicilio de Correa, no ha sido objeto de la presente causa penal, además de que aquel hallazgo, por sí solo no constituye prueba suficiente de que dicho ciudadano haya estado en tenencia o posesión de la droga

incautada. **SEPTIMO:** El sentenciado Jorge Correa Tinoco ha fundamentado la revisión en las causales tercera, cuarta y sexta del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, corresponde a esta Sala analizar si el recurrente ha justificado en la sustanciación de este recurso la existencia de las causales invocadas; por lo que, al efecto, es preciso realizar las siguientes puntualizaciones: 1. La causal tercera de la disposición legal antes invocada expresa que habrá lugar al recurso de revisión: **“Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados”**. Si bien es cierto que el informe químico pericial de la sustancia decomisada determina en sus conclusiones que examinada la misma, da como resultado cocaína, sin embargo no existe evidencia alguna de que aquella sustancia haya estado bajo la tenencia del recurrente, cuanto más, la misma fue encontrada en un vehículo de propiedad de la señora Myrian Villavicencio Aguilar; vehículo que, horas antes de su incautación, había sido utilizado por el ciudadano Legues Sánchez Gutiérrez o Lewis Sánchez Gutiérrez, a quien se lo había prestado para transportar algunos materiales que había transportado desde Macará, relación de los hechos que constan en el considerando cuarto de esta fallo, en el que se hace relación a la versión rendida por el referido Sánchez Gutiérrez, quien así ha expresado en la audiencia de juzgamiento (fs. 598). De igual manera, de la prueba actuada en este trámite, se ha podido establecer la poca prolijidad que ha existido en el manejo de la droga incautada, tanto por parte de la Policía, así como por los funcionarios del CONSEP, al haber mezclado indiscriminadamente las sustancias decomisadas en el cantón Catamayo (137 paquetes), así como la decomisada en la ciudad de Loja (ocho paquetes), de los cuales, sin realizar las especificaciones sobre su origen, sacaron 17 muestras que fueron entregadas a la Dra. Mónica Arpi de Ledesma, perito analista químico del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez” para el examen químico respectivo, cuyo resultado fue el siguiente: muestras 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 corresponden a **base de cocaína**; muestra 2 corresponde a **clorhidrato de cocaína**; muestras 15 y 16 corresponde a **hidrocarburos**; y, muestra 17 corresponde a **alcoholes primarios y secundarios**, de lo cual se colige que, no todos los paquetes contenían cocaína. De lo analizado, aún en el supuesto de que aquellos ocho paquetes hubieren estado bajo la tenencia de Correa Tinoco, aún así no cabe admitir que éstos correspondían a cocaína, siendo por lo tanto el informe pericial errado e insuficiente para determinar el contenido de los paquetes, así como el verdadero poseedor de los mismos. Al efecto han rendido testimonio las siguientes personas: a) Dr. Luis Antonio Marín Vera (fs. 31) quien manifiesta que es funcionario del CONSEP de Loja y que en tal condición el 22 de julio del 2003 recibió ciento cuarenta y cinco paquetes perteneciente al caso Furgón **“sin haber especificado cuáles eran los ocho paquetes que fueron decomisados en la ciudad de Loja y cuáles eran los ciento treinta y siete paquetes decomisados en Catamayo”**; b) Testimonio de la Dra. Mónica Arpi Ledesma (fs. 16) quien dice que orden de la autoridad competente realizó el examen químico de las sustancias incautadas en el caso Furgón, **“pero que desconoce si fueron de procedencia de la ciudad de Catamayo”**. De acuerdo a la doctrina y al criterio de varios tratadistas de derecho penal, una prueba realizada indebidamente o sin observar los procedimientos legales, es una **prueba ilícita**, y por lo tanto, aún en la

certeza de evidenciar la comisión de un delito, aún así, debe ser excluida del proceso por haberse actuado indebidamente. El Art. 24 numeral 14 de la Constitución Política de la República, dice expresamente: **“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna”**, norma constitucional que está en armonía con el artículo 80 del Código de Procedimiento Penal que prevé la ineficacia probatoria de cualquier acción o actuación preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales. En el presente caso, si bien el examen químico de la sustancia decomisada se realizó por orden del Fiscal interviniente, sin embargo de aquello, al no haberse cumplido con el “protocolo” propio de este examen, dado la naturaleza del caso, al no haberse descrito el origen de la misma, el resultado del examen carece de validez y por lo tanto no puede aceptarse como válido el peritaje realizado. 2. La causal del numeral cuarto del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, en el cual también se ha fundamentado el recurso, expresa que el mismo procede: **“Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el cual se lo condenó”**. En mérito a justificar esta causal, han testimoniado las siguientes personas: a) Holger Urbano Betancourt Costa (fs. 12) quien relata que desde hace 20 años es residente de en la ciudadela Epoca de la ciudad de Loja y que eso de las nueve a nueve y medio de la noche del 11 de julio del 2003 vio llegar un carro Mitsubishi rojo conducido por un señor sambito de 1.70 m de estatura **“que no era Darwin Correa, por lo que no pudo saludar”**; b) Testimonio de Zoila Carmita González Espinoza (fs. 22), quien manifiesta que el señor Jorge Darwin Correa Tinoco, el viernes 11 de julio del 2003, como a las veinte horas, llegó a su casa con una botella de licor, que al rato le llamó al celular de este un señor Sánchez, el mismo que posteriormente llegó en un taxi, con dos saquillos y que luego de pedirle el vehículo Montero Sport marca Mitsubishi de color rojo al señor Correa, este le entregó las llaves del carro junto con las de entrada al garaje y se fue manejando el mismo. Este hecho es corroborado por el testimonio de Eliceo Marcelo Palacios Moreno (fs. 22 vta.) y de Giovanni Alberto Orellana Naranjo (fs. 23 vta.); c) Testimonio de José Miguel Bustamante Salto (fs. 24) quien relata que estando en la ciudad de Loja, su amigo Juanito Zapata le llamó a la casa de su cuñada en la que se encontraba hospedado, **“manifestándole que con un señor de apellido Sánchez, el día 11 de julio del 2003, le iba a mandar veinte libras de cloro desinfectante que sirve para aclarar piscinas”**, cuyo producto lo comercializa y que debía esperar en el parque El Valle, desde las siete a las ocho de la noche y que en efecto vio un vehículo Mitsubishi Rojo dando las vueltas el parque, pero que no contactó con el señor Sánchez porque no lo conocía, testimonio que ha sido corroborado por Segundo Alipio Cumbicus Jiménez (fs. 26), así como por el señor Alcisar Zapata Atocha (fs. 26 vta.), ciudadano peruano, quien manifiesta que en efecto el señor José Bustamante a quien conoció en la ciudad de Macará le había pedido el envío del cloro desinfectante, desde el Perú y que efecto así lo hizo, indicándole **“que dicho producto le enviaba hasta Loja el 11 de julio del 2003, con el señor Lewis Sánchez Gutiérrez”**. Todos estos testimonios son concordantes con lo manifestado por el recurrente y con todas y cada una de las versiones y testimonios rendidos por diversas personas, tanto en la etapa preprocesal, procesal, así como dentro de la audiencia de juzgamiento y que permiten apreciar que los ocho paquetes de la sustancia decomisada en la parte

posterior del vehículo Montero Sport Mitsubishi, de color rojo, en la madrugada del día 12 de julio del 2003, no se encontraba en posesión del recurrente Correa Tinoco, así como tampoco era de su propiedad. 3. La causal sexta de la norma antes invocada dice que habrá lugar al recurso de revisión **“Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia”**. Si bien los delitos de transporte, así como el de tenencia y posesión de sustancias sujetas a fiscalización, se encuentran comprobados conforme a derecho con respecto a los sentenciados José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillo, Edgar Gualberto Salazar Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio y Legues Sánchez Gutiérrez, no ocurre así en relación al sentenciado Jorge Darwin Correa Tinoco, no solamente por las consideraciones anteriormente mencionadas, sino porque, para condenar, el juzgador debe tener la certeza de su responsabilidad penal; esto es, la convicción irrefutable de que este participó en el delito por el cual se le acusa, lo cual ha sido desvirtuado con el abundante acervo probatorio que se ha practicado dentro del trámite de este recurso. Por las consideraciones que anteceden, no existiendo certeza de la responsabilidad de Jorge Darwin Correa Tinoco en los hechos materia de la presente causa penal, ocurridos en la ciudad de Loja y en el cantón Catamayo, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”**, de conformidad a lo que dispone la primera parte del artículo 367 del Código de Procedimiento Penal, aceptando el recurso de revisión interpuesto por **Jorge Darwin Correa Tinoco**, revoca la sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en su contra y en su lugar, dicta **sentencia absolutoria** a su favor, cancelándose todas las medidas cautelares de este, así como el decomiso de los bienes en los cuales pueda demostrar su exclusiva propiedad. El actuario de la Sala oficie a la Dirección de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Loja a fin de que disponga la inmediata libertad de Jorge Darwin Correa Tinoco. Devuélvase este proceso al inferior para los efectos legales. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado Juez, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjuces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL DR. RAUL ROSERO  
PALACIOS**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 20 de febrero del 2008; a las 15h00.

VISTOS: Jorge Darwin Correa Tinoco interpone recurso de revisión ante el Presidente del Tercer Tribunal Penal de Loja expresando que injustamente ha sido condenado en la presente causa por tenencia y posesión de estupefacientes, delito tipificado en el Art. 64 (hoy 62) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sentencia que se encuentra ejecutoriada, y en la que además, han sido sentenciado José Wilson Montenegro Castillo, Leonidas Fernando Montenegro Castillos, Edgar Gualberto Salazar

Herrera, Luis Fernando Cruz Antonio, Legues Sánchez Gutiérrez y Giovanni Olaya Vidal. Fundamenta el mencionado recurso en los numerales 3, 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, señalando que para condenarlo el Tribunal juzgador se ha sustentado en informes errados, que el examen químico de la sustancias incautadas en el Operativo Furgón, no se ha sujetado a la Ley de Sustancias Estupefacientes, pues habiéndose incautado 147 paquetes en Catamayo y 8 paquetes en la ciudad de Loja, en diversos operativos, no se ha diferenciado un caso del otro, pues se han tomado 17 muestras de los dos casos que sumas 145 paquetes en total, encontrando cocaína en trece de dichas muestras; expresa también que concretamente no se han analizado los 8 paquetes incautados en la ciudad de Loja, en el vehículo Mitsubishi Montero de propiedad del recurrente, y se le ha condenado sin haberse justificado la existencia de la infracción conforme a derecho, y por último que no es responsable de la infracción juzgada, solicitando a la vez que se abra la causa a prueba de conformidad con el Art. 364 del Código de Procedimiento Penal.- Concedido el recurso de revisión por el Tercer Tribunal Penal de Loja, y radicada la competencia en esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto, de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial y por el sorteo de ley respectivo así como por el oficio de 12 de diciembre del 2007, suscrito por el doctor Jaime Velasco Dávila, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO.-** Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicios ni omisión de solemnidad sustancial que pudiere acarrear su nulidad, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO.-** En el término de prueba establecido por ley, el recurrente ha presentado las pruebas que obran del expediente formado ante esta Sala; y para expedir el fallo que corresponda en derecho, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** El recurso de revisión está concebido como un remedio para la injusticia de la condena de un inocente mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, cuando aparecen nuevas pruebas que enerven o destruyan aquellas que sirvieron de base para la condena; y por esta característica extraordinaria que permite remover la cosa juzgada, el recurso que se interpone debe adecuarse estrictamente a una de las causas enumeradas taxativamente en el Art. 360 Código de Procedimiento Penal, y por esa misma razón, en su inciso final dispone que: “excepto el último caso de revisión, sólo podrá declararse en virtud de nuevas pruebas que demuestren el error de hecho de la sentencias impugnada” lo cual significa que el recurrente queda obligado a probar los hechos o indicios falsos que llevaron al Tribunal Penal a dictar el fallo condenatorio; y, **b)** El recurrente en el escrito que interpone el recurso de revisión, realiza un verdadero alegato de tercera instancia, arguyendo que el único indicio introducido a este juicio por el señor Fiscal, en lo que se refiere a la droga supuestamente encontrada en el Mitsubishi Montero guardado en el garaje en la casa que habitaba Darwin Correa Tinoco, no ha podido ser demostrada, no existe el análisis químico de los 8 paquetes que se dice encontraron

en dicha casa; que no es responsable del delito, porque hay un autor confeso, ni se ha demostrado su responsabilidad; y, no se ha demostrado la existencia del delito en su contra, lo que no es esencia de esta impugnación, la misma que se contrae a demostrar con nueva prueba los errores de hecho en lo que ha incurrido el, Tribunal Penal al sancionar al reo, y lo sustenta en las causales 3, 4 y 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal que dicen: “3.- Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados”.- “4. Cuando se demostrare que el sentenciado no es responsable del delito por el que se le condeno”. “6. Cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito a que se refiere la sentencia”.

**CUARTO.-** Del estudio del proceso se establece que el juzgador considera que el delito de tenencia y posesión ilícita de estupefacientes, se encuentra comprobado con: **a)** La declaración del Policía Edgar Xavier Curay Chuluisa, guardalmacén de la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Loja, quien manifiesta haber recibido como evidencia del operativo “Furgón”, 145 paquetes de posible droga, que a la prueba homologada dio resultado positivo para base de cocaína, el examen se lo efectuó en cada una de las muestra extraídas de todos los paquetes que le fueron entregados, conforme al documento puesto a la vista que lo reconoce y se ratifica en su contenido, 137 paquetes encontrados en el furgón y 8 paquetes encontrados en el vehículo de Correa Tinoco; **b)** La declaración de la Dra. Mónica Arpi de Ledesma, perito analista químico del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez”, quien afirma haber recibido del Dr. Luis Marín Vera 17 muestras numeradas del 1 al 17, y que efectuado el análisis se concluyó que, las muestras signadas con los números, 1, 3 al 13 corresponden a base de coca, la número 2 a clorhidrato de cocaína, la 15, 16 a hidrocarburos y la 17 a alcoholes primarios y secundarios; **c)** La declaración del Dr. Luis Marín Vera, responsable de los bienes en depósitos de CONSEP, quien dice que intervino en la diligencia de entrega, pesaje, toma de muestras y destrucción de la sustancia aprehendida, ratificándose en el contenido de las respectivas actas, que el peso bruto fue de 174,014 gramos y el peso neto de 172,014 gramos; y, **d)** La declaración del Ing. Luis Armado Salgado Valarezo, perito que intervino en las diligencias de reconocimiento de los lugares de retención de los vehículos requisados, de la casa de Jorge Darwin Correa Tinoco y del parqueadero de vehículos de Sebastián Norberto Torres Vidal, y las demás evidencias físicas mencionadas en el informe Policial, describiendo los respectivos lugares.

**QUINTO.-** En lo que se relaciona con la responsabilidad de Jorge Darwin Correa Tinoco, se expresa que esta se comprueba con el allanamiento de su domicilio, donde se encontró un jeep Montero de su propiedad, 8 paquetes de drogas, embalados en la misma forma y con el mismo material y con las declaraciones de los agentes antinarcóticos y de los oficiales de policía, principalmente del Subteniente Andrés Vallejo, que indican que aquel allanamiento se produjo como consecuencia de un operativo, que lo ocurrido con el furgón y este allanamiento constituían un mismo hecho que se trataba de un delito flagrante, que a mas de esa evidencia se encontró en la casa del acusado Correa, precursores químicos, cintas de embalaje, fundas plásticas, una prensa con sus accesorios y una balanza de precisión.

**SEXTO.-** Dentro del término de prueba abierto, ante esta Sala Penal, la presentada por el recurrente como aporte para justificar los errores de hecho referente a los

numerales 3 y 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, se refiere a: **1.-** Los testimonios de Zoila Carmita González Espinosa fojas 22, Elicio Marcelo Palacios Moreno fojas 22 vta., y Geovanny Alberto Orellana Naranjo fojas 23 vta., quienes en lo principal manifiestan: la primera nombrada indica que Darwin Correa llegó a su domicilio el viernes 11 de julio del 2003, a eso de la 19h30 a 20h00, que luego llegó un señor que le dijo era de apellido Sánchez, a quien le entregó la llave de su vehículo Montero Sport color rojo, permaneciendo en su domicilio en la ciudad de Loja, con el señor Olaya hasta eso de las 22h30 a 23h00, hecho que es corroborado por los otros dos testigos, quienes indican que llegaron al mencionado domicilio y les consta que en un taxi llegó un señor y se fue llevando el mencionado vehículo Montero Sport rojo.

**2.-** Los testimonios de Miguel Bustamante Santos y Segundo Alipio Cumbicus Jiménez fojas, 24 y 26, que dicen que el 11 de julio del 2003, por la noche, vieron en el parque del Valle, en Loja, el vehículo color rojo Montero Sport de Darwin Correa, observando que era conducido por otra persona, indicando el primero que luego supo había sido el señor Sánchez.

**3.-** El testimonio de Alcisar Zapata Atocha fojas 26 vta., quien indica ser la persona que llamo el 11 de julio del 2003 a la casa del señor José Bustamante, en Macará, contestándole la señora, quien le dijo que él se encontraba en Loja, dándole el número telefónico donde ubicarlo, a quien lo llamó diciéndole que los bultos con los muestrarios de cloro para lavar piscinas le enviaba con un señor llamado Lewis Sánchez Gutiérrez, conociendo después de unos meses que el señor Sánchez estaba detenido.

**4.-** El testimonio del Mayor de policía Polivio Vicente Aymar Ludeña fojas 30, quien al dar contestación al pliego de preguntas realizadas por el recurrente, manifiesta que en calidad de Capitán de Policía, el 11 de julio del 2003, se encontraba de control en la ciudad, por lo que el Subteniente Andrés Vallejo a eso de las 23h00 a 24h00 aproximadamente, le fue a ver a su habitación con la finalidad de que colabore en un allanamiento a un domicilio, concurriendo con el Fiscal de turno y por cuanto estaba de Jefe del operativo en la ciudad de Loja, mas no en el cantón Catamayo, que se incautaron 8 paquetes de posible base de cocaína que fueron encontrados en un vehículo Montero Sport color rojo en el compartimiento de la parte trasera, que estaba en el garaje donde se realizó el allanamiento, que desconoce la cantidad que haya sido incautada en la ciudad de Catamayo, ya que no estuvo presente en esa incautación, que los paquetes incautados en el montero rojo se le entregó al bodeguero de antinarcóticos de la ciudad de Loja, que los compartimientos donde se encontró los paquetes eran normales, de fábrica, no adaptados, que en su calidad de Jefe del operativo en la ciudad de Loja solamente entregó 8 paquetes incautados en el Montero Sport color rojo y que al momento de entregarlos pudo observar en las oficinas antinarcóticos otros paquetes similares a los entregados por su persona, desconociendo cuantos eran, que los paquetes encontrados en Catamayo no fueron entregados por su persona a antinarcóticos, que si entregaron 145 paquetes al CONSEP de Loja desconoce ya que esa no es su función.

**5.-** El testimonio del Dr. Luis Antonio Marín Vera fojas 31, que dice ser funcionario del CONSEP en Loja, que como depositario recibió 145 paquetes pertenecientes al caso furgón, sin haberlos especificados que 8 han sido incautados en Loja y 137 en Catamayo, esos paquetes le fueron entregados por el Policía Edgar Curay Chiluisa Guardalmacén de Antinarcóticos de Loja, que para el análisis químico la

Dra. Mónica Arpi se tomaron 13 muestras, que no le indicaron que 8 paquetes de los 145, han sido encontrados en el vehículo de Darwin Correa, sino que la totalidad fueron recibidos por el caso furgón. **6.-** El testimonio de la Dra. Mónica Arpi de Ledesma, quien manifiesta hizo la pericia química de 17 muestras que le entregó el delegado del CONSEP de Loja, remitiéndose en todo al acta de entrega recepción de las evidencias. **7.-** El testimonio de Holger Urbano Betancourt Costa, quien en lo principal manifiesta que en la noche del 11 de julio del 2003, a eso de las 20h00; a las 21h00, no vio manejando a Darwin Correa su vehículo Mitsubishi rojo cuando ingresaba bajando la puerta eléctrica de su casa, sino que era otro señor sambito de 1,70 metros de estatura. **SEPTIMO.-** Con la prueba señalada en el considerando que antecede, con la que el sentenciado, con su aporte trata de justificar el error de hecho de la sentencia impugnada referente a los numerales 3 y 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, la cual es insuficiente, tanto mas que , si se evacuó el análisis químico de la droga que es positivo a cocaína, si bien no se especifica si se tomaron las muestras de los 8 paquetes encontrados en el automotor del recurrente o fueron de los 137 encontrados en el furgón, toda esta droga dice relación a un solo caso o proceso, y además, se ha establecido con certeza que las otras evidencias, precursores químico, cinta de embalaje, fundas plásticas, una prensa con sus accesorios y una balanza de precisión, fueron también encontradas en el domicilio de Jorge Correa Tinoco, con las que igualmente se determina su responsabilidad; y sobre la causal 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, el Tercer Tribunal Penal de Loja, en el considerando tercero, declara que la existencia material del delito, se encuentra demostrado con las pruebas allí precisadas, y como se determina también en el considerando tercero del informe del Ministro Fiscal General del Estado actuante, Dr. Jorge W. Germán de fecha de 21 de mayo del 2007, pruebas todas ellas que se las realizó conforme a las normas adjetivas vigentes, es decir cumpliendo con el procedimiento que la ley señala y que motiva el presente juicio.- En virtud de las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechazase por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el sentenciado Jorge Darwin Correa Tinoco y se dispone que el proceso sea devuelto al Tribunal Penal de origen. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Ulloa Parada, Magistrado Juez, Raúl Rosero Palacios y Luis Moyano Alarcón, Magistrados Conjuces.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las trece (13) copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 11 de abril del 2008.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE IBARRA**

**Considerando:**

Que, el 9 de abril del 2007, se suscribió el acuerdo de cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD y el Fideicomiso Ecuatoriano de Cooperación para el Desarrollo "FECD", relativo al Proyecto "Cadenas Productivas Sustentables en la Frontera Norte y en la Región Amazónica Norte del Ecuador";

Que, el Sub-proyecto FP-IM-046 "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura", en adelante denominado "EL PROYECTO" fue preaprobado por el Comité Local de Asignación de Recursos - CLAR, instancia que estuvo conformada por representantes de instituciones relevantes de la provincia;

Que, en reunión del 6 de junio del 2008, la Junta del Fideicomiso, con presencia de delegados del PNUD, resolvió por unanimidad la aprobación del Sub-proyecto FP-IM 046 "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura" con su zona de influencia en cinco parroquias de los cantones Ibarra y Urcuquí;

Que, en virtud de que se requiere que las acciones planificadas inicialmente en el proyecto se articulen con otras acciones afines a nivel provincial, se decide incluir al Municipio de Ibarra como socio ejecutor, para el cumplimiento de los resultados y objetivos del proyecto;

Que, es necesario reglamentar la buena administración de los recursos financieros y económicos asignados al proyecto, para alcanzar eficientemente las metas propuestas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12, Art. 63 numeral 1 y 49 Art. 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para el Proyecto "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura".**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION Y OBJETO**

**Artículo 1.- Constitución.-** Crear la Unidad Ejecutora, como instancia dependiente de la Dirección de Turismo del Municipio de Ibarra, con el objeto de ejecutar el Proyecto "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura", proyecto cuyo costo total asciende a la suma de US \$ 586.120,00 valor que será financiado de la siguiente manera: la suma de US \$ 250.000,00 equivalente al 43% del costo total de "EL PROYECTO", con recursos aportados por "El FECD"; la diferencia, esto es la suma valorada en US \$ 336.120,00 equivalente al 57% del costo total de "EL PROYECTO", con recursos aportados por los diferentes actores que conforman el Nivel Directivo de la Unidad Ejecutora, con cargo al presupuesto participativo de los socios del cantón Ibarra.

**Artículo 2.- Objeto.-** Ejecutar el Proyecto “Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura”.

**Artículo 3.- Organización de la Unidad Ejecutora.-** La Unidad Ejecutora para la ejecución de “EL PROYECTO”, contará con los siguientes niveles:

- a) Nivel Directivo: conformado por el Directorio;
- b) Nivel Técnico - Administrativo: conformado por Director/a del proyecto y los técnicos; y,
- c) Nivel de Apoyo Operativo: conformado por el personal de apoyo administrativo.

**Artículo 4.- Del Directorio.-** El Directorio estará conformado por siete miembros:

- a) El Alcalde del Gobierno Municipal de Ibarra o su delegado, quien presidirá el Directorio;
- b) El Presidente de la Junta Parroquial de Lita;
- c) El Presidente de la Junta Parroquial de Salinas;
- d) El Presidente de la Junta Parroquial de Ambuquí;
- e) El Presidente de la Junta Parroquial de La Carolina;
- f) El Presidente de la Junta Parroquial de Tumbabiro; y,
- g) El Director/a del proyecto que hará las veces de Secretario/a, y quien actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 5.- Funciones del Directorio de la Unidad Ejecutora.-** Al Directorio le corresponde las siguientes funciones:

- a) Determinar las políticas y estrategias para la buena ejecución de “EL PROYECTO”, en el marco del Convenio de Financiamiento suscrito con el FECD para la ejecución del “EL PROYECTO”;
- b) Revisar el plan trimestral de actividades, que presentará el nivel técnico-administrativo de “EL PROYECTO” para la coordinación, control y programación de las actividades;
- c) Conocer los informes presentados por el Director de proyecto y pronunciarse frente a ello;
- d) Aprobar los informes técnico - financieros presentados por el Director/a de “EL PROYECTO”;
- e) Autorizar adquisiciones de materiales y contrataciones que superen el monto máximo autorizado al Director;
- f) Revisar evaluaciones trimestrales sobre el avance de “EL PROYECTO” de acuerdo a lo planificado;
- g) Aprobar los balances, cuentas e informes del Director de “EL PROYECTO”;
- h) Validar la contratación del Director de “EL PROYECTO”, de acuerdo a un concurso de merecimientos;
- i) Autorizar adquisiciones de materiales que superen el monto máximo autorizado al Director de “EL

PROYECTO”, conforme a los parámetros establecidos en el Convenio de Financiamiento;

- j) Autorizar contrataciones de personal técnico y de apoyo de una terna presentada por la Dirección de “EL PROYECTO”; y,
- k) La demás que sean necesarias para el control y ejecución de “EL PROYECTO”.

**Artículo 6.- Sesiones del Directorio.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando fuese necesario, convocado por el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, haciendo conocer el orden del día.

El quórum se determinará con la presencia de la totalidad de los miembros, de no existir quórum reglamentario a la hora señalada, la sesión se instalará con el número de integrantes presentes, una hora más tarde de la hora convocada, siempre y cuando se señale este particular en la convocatoria.

**Artículo 7.- Son funciones del Presidente.-** Las siguientes:

- a) Convocar a sesión del Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 4;
- b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento, y demás resoluciones tomadas;
- c) Dirimir con su voto el empate en las votaciones;
- d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio; y,
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

**Artículo 8.- Son funciones del Director.-** Las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza;
- b) Elaborar y firmar informes técnicos y financieros de la Unidad Ejecutora;
- c) Ser el responsable del manejo, custodia y de la correcta administración de los bienes y recursos económicos de “EL PROYECTO” y del cumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Financiamiento;
- d) Dirigir el funcionamiento de “EL PROYECTO” en sus aspectos, administrativo, financiero, técnico y operativo;
- e) Mantener coordinación permanente con los directivos de “El FECD” para asegurar la buena marcha de “EL PROYECTO”;
- f) Autorizar gastos y sus montos conforme a los procedimientos acordados con el FECD en los documentos técnicos y legales vigentes;
- g) Establecer y mantener buenas relaciones con proyectos afines, tanto locales, regionales y nacionales;
- h) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Nivel Directivo e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto;
- i) Suscribir los contratos autorizados por el Directorio y que cumplan con lo estipulado en el Convenio de Financiamiento;



- j) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los resultados previstos en "EL PROYECTO", observando para el efecto el presente reglamento y los documentos suscritos con "El FECD";
- k) Presentar las planificaciones, informes técnicos y balances económicos trimestralmente y al final de cada año;
- l) Presentar al Directorio las comunicaciones de su competencia; y,
- m) Las demás que le asigne el reglamento y las decisiones del Directorio.

**Artículo 9.- Son funciones de los técnicos.-** Las siguientes:

- a) Dar la asistencia técnica en los temas relativos a "EL PROYECTO";
- b) De acuerdo a los temas de "EL PROYECTO" capacitar a los involucrados;
- c) Organizar a los involucrados en la cadena de la actividad turística en "EL PROYECTO";
- d) Promover la participación de las familias de las comunidades participantes de "EL PROYECTO";
- e) Llenar fichas técnicas de los participantes;
- f) Realizar todas las actividades para organizar a los participantes; y,
- g) Otras actividades que determine el nivel directivo.

**Artículo 10.- Son funciones del Nivel de Apoyo Operativo.-** Las siguientes:

- a) Llevar la custodia de la documentación que genere "EL PROYECTO";
- b) Recibir, registrar, ingresar, certificar y contestar, coordinadamente con el Director los documentos y comunicaciones;
- c) Mantener actualizada la información contable, financiera y técnica de "EL PROYECTO", así como los documentos y archivos que sustenten esta información;
- d) Preparar mensualmente las conciliaciones bancarias;
- e) Mantener actualizado el control de la ejecución presupuestaria para cada desembolso realizado;
- f) Exigir la emisión de los respectivos comprobantes de venta conforme a la normativa tributaria vigente (facturas); y,
- g) Cumplir con otras disposiciones de la dirección de "EL PROYECTO".

## CAPITULO II

### ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

**Artículo 11.- Transferencia de Fondos.-** "El FECD" y los socios, realizarán los desembolsos a la Unidad Ejecutora del Proyecto "Apoyo a la Cadena Productiva del

Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura", de conformidad al Plan Operativo Anual y cronograma de desembolsos.

**Artículo 12.- Creación del Fondo Rotativo.-** Se crea el Fondo Rotativo para la Unidad Ejecutora del Proyecto, en una cuenta corriente independiente a las que mantiene la I. Municipalidad de Ibarra, a efecto de que su registro, control y soporte de información sea conciso. A la cuenta corriente se le denominará "Fondo de la Unidad Ejecutora de Proyectos Turísticos", la que será manejada con la firma del Administrador/Custodio del Fondo Rotativo y se abrirá en uno de los bancos locales, según las instrucciones que emita la Dirección Financiera Municipal.

El Municipio de Ibarra, se responsabiliza por la administración y el manejo económico y financiero de los recursos, para lo cual previo a la apertura de la cuenta corriente bancaria, definirá los controles internos de los movimientos bancarios de la cuenta y en cumplimiento de las leyes tributarias vigentes.

Adicionalmente, se requerirá de dos firmas conjuntas, para la autorización del desembolso de los fondos que se mantienen en la cuenta corriente, según los programas y Planes Operativos Anuales POA, debidamente aprobados.

**Artículo 13.- Caución.-** Los funcionarios o servidor designado por la Administración Municipal para el manejo y administración de la Unidad Ejecutora de Proyectos Turísticos, deberá rendir la caución respectiva.

**Artículo 14.- Administración del Fondo de la Unidad Ejecutora.-** Todo movimiento de los fondos, mantendrá un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los ingresos y pagos efectuados, y el archivo cronológico de los documentos con los documentos con los justificativos correspondientes. Además tendrá a su cargo el cuidado y protección de la chequera. El fondo debe ser utilizado única y exclusivamente en los fines específicos de la Unidad Ejecutora, por lo tanto se prohíbe cubrir con este fondo gastos que no correspondan al objetivo predeterminado, de hacerlo, dichos gastos se estarán sujetos a la reposición y sobre su valor asumirá la responsabilidad el Administrador del fondo.

**Artículo 15.- Agentes de retención.-** Para las transacciones que se realicen con este fondo, deben cumplirse además con lo que establecen las disposiciones que regulan la retención y pago de tributos fiscales, con las instrucciones que la Dirección Financiera Municipal dictará para los efectos, así como nuevas normas que en materia financiera y tributaria emitan las autoridades competentes o los organismos de control.

**Artículo 16.- Registros y formularios.-** Para los pagos se diseñará registros contables y formularios pre numerado, en el constarán en forma detallada: Los bienes, materiales o servicios adquiridos, valor y destino de los mismos, detalle de la documentación que sustenta la erogación, número de cheque y el recibí conforme del beneficiario. En el caso de que este formulario deba anularse, se lo archivará con el juego completo de ejemplares y con cualquier otro documento anulado.

**Artículo 17.- Fines específicos del fondo.-** El fondo rotativo debe ser utilizado única y exclusivamente en los fines específicos para los cuales fue creado, por lo tanto se

prohíbe cubrir con este fondo, gastos que no correspondan al objetivo predeterminado, de hacerlo, dichos gastos no estarán sujetos a la reposición y sobre su valor asumirán la responsabilidad el Administrador del Fondo Rotativo y el Director de la Unidad Ejecutora de Proyectos.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION

**Artículo 18.- Adquisición de bienes y servicios.-** Para proceder a la compra o adquisición de bienes y servicios requeridos por la Unidad Ejecutora en la ejecución y puesta en marcha del proyecto, se cumplirán los requisitos establecidos en la leyes y reglamentos.

**Artículo 19.- Procedimiento.-** En la adquisición se aplicará el siguiente procedimiento:

El funcionario responsable de requerimiento, será la persona que elabore la solicitud de compra, acorde a las necesidades de la entidad, detallando las características, cantidad, unidad, capacidad, volumen, etc., de igual forma sugerirá los proveedores que ofrezcan las mejores propuestas en cuanto a precios, calidad y entrega oportuna de lo solicitado.

El Director de la Unidad Ejecutora, revisará los pedidos realizados por el funcionario responsable y decidirá la compra más conveniente, para ello tomará en consideración la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora de Proyectos y las condiciones de venta de los diferentes proveedores que más convenga a los intereses de la entidad.

Una vez aprobada la solicitud de compra, el Administrador/Custodio del Fondo Rotativo, será el encargado de realizar los pedidos.

**Artículo 20.- Recepción de bienes.-** Los productos adquiridos serán recibidos por el Administrador/Custodio del Fondo Rotativo de la Unidad Ejecutora y la persona responsable del requerimiento, quienes constatarán que estos estén de acuerdo a la factura y al pedido.

### CAPITULO IV

#### DE LAS REPOSICIONES

**Artículo 21.- Reposición del fondo.-** La reposición del Fondo de la Unidad Ejecutora, se efectuará en función de los POA cuando este se haya consumido por lo menos en un 60% del monto establecido, para lo cual deberá llenar el formulario "Solicitud de Reposición", adjuntando los recibidos, facturas y demás justificativos originales. La reposición se realizará a nombre del Administrador/Custodio del Fondo.

**Artículo 22.- Legalidad de los desembolsos.-** La Unidad de Contabilidad como responsable del control previo, será la encargada de revisar la propiedad, legalidad, exactitud y veracidad de los gastos y documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales establecidos, serán devueltos al Administrador/Custodio del Fondo para que justifique debidamente, de no hacerlo los valores de los gastos respectivos serán reintegrados por el Administrador/Custodio del Fondo.

### CAPITULO V

#### DEL CONTROL

**Artículo 23.- Conciliación bancaria.-** Mensualmente se realizará la conciliación bancaria del fondo rotativo, por un funcionario designado por el Directorio Financiero Municipal, en base del Libro de Bancos del Estado de cuenta remitido por el banco y demás documentos de soporte.

**Artículo 24.- Sanciones.-** El Director Financiero Municipal en el caso de incumplimiento de los procedimientos y demás requisitos contemplados en la presente ordenanza, podrá solicitar la aplicación de procesos y sanciones administrativas para el Administrador/Custodio del Fondo y demás funcionarios que participaron en estos procesos, sanciones que se sujetarán las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 25.- Liquidación del fondo.-** El Director Financiero Municipal emitirá un informe al señor Alcalde, para que disponga el cierre o liquidación del fondo, por las siguientes causas:

- Por haber permanecido inmovilizado por dos meses consecutivos.
- Por solicitud del Director de la Unidad Ejecutora del Proyectos.
- Por solicitud de la Dirección Financiera Municipal.
- Por solicitud de la Contraloría o de auditoría interna, como resultado de sus evaluaciones o informes.

Inmediatamente de emitida la disposición de liquidación del fondo, el Administrador deberá entregar a Contabilidad los comprobantes de egreso, los documentos de soporte que justifiquen las erogaciones, restituir el saldo o el valor total entregado como fondo rotativo, mediante el correspondiente depósito en la Tesorería Municipal y la devolución de la cuenta bancaria y chequera.

**Artículo 26.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio de Ibarra, a los 13 días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para el Proyecto "Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura", fue discutida en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 7 y 13 de enero del 2009.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA .-** A los catorce días del mes de enero del 2009, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Dr. Fernando Cruz C., Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.-** Ibarra, 18 de enero del 2009.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para el Proyecto “Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura”.

f.) Lic. Pablo Jurado M., Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra, la Ordenanza de Creación de la Unidad Ejecutora para el Proyecto “Apoyo a la Cadena Productiva del Etno-Ecoturismo Comunitario de la Sub Cuenca del Río Mira en la Provincia de Imbabura” el 18 de enero del dos mil nueve .

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del I. Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial